NACIONES UNIDAS

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

INFORME ANUAL DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 8 (A/2914)

NUEVA YORK, 1955

INDICE

		Página
I.	Introducción	1
II.	Comprobación de cuentas de la Caja	1
III.	Operaciones de la Caja correspondientes al período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 1954	1
IV.	Sexto período de sesiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal	3
V.	Temas corrientes tratados en el sexto período de sesiones	4
VI.	Temas especiales tratados en el sexto período de sesiones	4

ANEXOS

I.	Informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 1954	6
II.	Recomendaciones a la Asamblea General para la reforma de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal	18
III.	Enmiendas al Reglamento Administrativo del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas aprobadas en su sexto período de sesiones por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	25

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a las organizaciones afiliadas a la Caja

I. Introducción

1. Con arreglo al artículo XXXV de los Estatutos de la Caja, el Comité Mixto de Pensiones del Personal presenta a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a los órganos directivos de todas las organizaciones afiliadas a la Caja, el presente informe sobre las operaciones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas durante el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 1954,[1] y sobre las cuestiones tratadas en el sexto período de sesiones del Comité Mixto.

2. Las siete organizaciones afiliadas a la Caja el 1° de enero de 1954 siguieron participando en ella durante todo el año y no se admitió a ninguna otra organización. Las citadas organizaciones son las siguientes:

Las Naciones Unidas;
La Organización Internacional del Trabajo;
La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
La Organización Mundial de la Salud;
La Organización de Aviación Civil Internacional;
La Organización Meteorológica Mundial.

II. Comprobación de cuentas de la Caja

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo XXXIX de los Estatutos de la Caja, la Junta de Auditores de las Naciones Unidas comprobó las cuentas correspondientes al período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 1954. La certificación del estado de cuentas correspondiente a este período figura como anexo I del presente informe. El Comité Mixto de Pensiones del Personal da las gracias a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas por los valiosos servicios prestados.

III. Operaciones de la Caja correspondientes al período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 1954

Estado de cuentas

4. El estado de cuentas de la caja correspondiente al período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 1954 figura en el anexo I del presente informe. El principal de la Caja aumentó durante este período de 37.220.563,79 dólares a 43.449.512,42 dólares.

5. En el cuadro que aparece a continuación se hace un breve resumen de las inversiones de la Caja al 30 de septiembre de 1954 y del cálculo del rendimiento medio de los valores en cartera en esa fecha:

	Valor según libros	*Rendimiento medio*
	$	*Porcentaje*
Inversiones en dólares de los EE.UU.		
Bonos del Gobierno de los Estados Unidos	14.168.335	2,63
Bonos del Gobierno del Canadá	525.269	2,68
Bonos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	474.430	3,23
Obligaciones de sociedades de capital	21.081.800	2,95
Acciones ordinarias de sociedades de capital	5.110.811	4,59
Total en dólares de los EE.UU.	41.360.645	3,04
Inversiones en dólares canadienses		
Bonos del Gobierno del Canadá	1.231.325	3,42
Bonos de las Provincias del Canadá	92.934	3,14
Bonos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	39.780	3,67
Total en dólares del Canadá	1.364.039	3,41
TOTAL DE LAS INVERSIONES	42.724.684	3,06

6. Los ingresos efectivos obtenidos sobre el activo total de la Caja durante los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 1954 representaron un valor anual del 2,98%. De estos ingresos, el 0,19% se acreditó a la reserva para nivelación de intereses y el 2,79% se incorporó a la renta de este período.

Estadísticas de los cambios en el número de afiliados y de los pagos de prestaciones

7. En el cuadro siguiente se indica el número de afiliados activos de la Caja al 31 de diciembre de 1953, las altas y bajas ocurridas durante los primeros nueve meses de 1954 y el número de afiliados activos al 30 de septiembre de 1954:

[1] El último informe del Comité (A/2659, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 8*), trata de las operaciones de la Caja durante el año civil de 1953. En 1954 se modificó la fecha del ejercicio económico anual de la Caja que, en vez de corresponder al año civil, ha de abarcar en lo sucesivo a los 12 meses comprendidos entre el 1° de octubre y el 30 de septiembre, y los futuros informes se referirán a las operaciones de la Caja en dichos períodos de 12 meses.

Organización afiliada	Afiliados activos al 31 de diciembre de 1953	Cambios en el número de afiliados durante el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 1954: Afiliaciones	Traslados (afiliaciones)	Bajas	Traslados (bajas)	Afiliados activos al 30 de septiembre de 1954
Naciones Unidas	4.505	281	7	368	6	4.419
OIT	682	42	—	40	2	682
FAO	973	99	1	73	1	999
UNESCO	852	72	5	57	2	870
OMS	1.118	110	1	96	3	1.130
OACI	393	17	—	40	—	370
OMM	39	10	—	6	—	43
TOTAL	8.562	631	14	680	14	8.513

TOTALES ACUMULATIVOS

	Al 31 de diciembre de 1953	Primeros nueve meses de 1954	Al 30 de septiembre de 1954
Total de afiliaciones a la Caja	12.339	631	12.970
Total de bajas de la Caja	3.777	680	4.457
Miembros activos	8.562		8.513
Disminución en el número de afiliados activos durante los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 1954		49	

8. El cuadro siguiente contiene un análisis de las bajas de la Caja durante los primeros nueve meses de 1954:

Organización afiliada	Cese en el servicio: Antes de los 5 años de afiliación	Después de 5 años de afiliación	Jubilaciones antes de la edad de 60 años[a]	Jubilaciones a los 60 años o después de esta edad	Fallecimientos	Casos de invalidez	Total
Naciones Unidas	218	133	1	13	3	—	368
OIT	28	7	—	4	1	—	40
FAO	66	1	—	3	—	3	73
UNESCO	50	4	—	—	2	1	57
OMS	79	8	1	6	2	—	96
OACI	34	4	—	—	1	1	40
OMM	6	—	—	—	—	—	6
TOTAL	481	157	2	26	9	5	680

[a] Participantes separados del servicio antes de la edad de 60 años que prefirieron recibir las prestaciones por cese en el servicio en forma de jubilaciones, de conformidad con el inciso *d*) del párrafo 1 del artículo X.

9. En el cuadro siguiente se indica el número de prestaciones pagadas durante los primeros nueve meses de 1954 o pagaderas al 30 de septiembre de 1954, y el valor de las mismas :

Tipo de prestación	Número de beneficiarios	Importe de las prestaciones	
		$	$
Prestaciones de jubilación:			
Sustituídas en su totalidad por una suma global	1	1.368,84	
Sustituídas en parte por una suma global (1/3)	15[a]	36.342,30	
Pagos periódicos	117	35.230,00	
	118		72.941,14
Prestaciones de invalidez — pagos periódicos	15		10.136,66
Prestaciones de viudez — pagos periódicos	35		14.651,39
Prestaciones por fallecimiento pagaderas a los beneficiarios designados	2		3.716,32
Prestaciones familiares	56		12.654,26
Prestaciones por cese en el empleo:			
Pagadas en forma de prestaciones de jubilación	5	2.920,26	
Pagadas después de 5 años o más de afiliación	155	526.044,19	
Pagadas antes de los 5 años de afiliación	471	273.516,81	
	631		802.481,26
TOTAL	857		916.581,03

[a] Esta cifra no se ha incluído en los totales porque los beneficiarios ya figuran entre los que reciben pagos periódicos.

El citado total de 857 personas que percibieron las prestaciones descritas figura en los registros de la Caja de la manera siguiente:

Bajas de la Caja durante los primeros nueve meses de 1954	680
Menos reafiliaciones, etc., con respecto a las cuales no corresponde pagar prestaciones	12
	668
Pensiones (de jubilación, de invalidez y viudez) que ya se estaban pagando al 1° de enero de 1954	133
Número de niños beneficiarios de prestaciones familiares pagadas en los primeros nueve meses de 1954	56
TOTAL DE BENEFICIARIOS	857

10. En el cuadro siguiente se indica el número de pensiones que se estaban pagando al 30 de septiembre de 1954, y el valor anual de las mismas:

Tipo de prestación	*Número de beneficiarios*	*Monto anual*
Prestaciones de jubilación	115	54.889
Prestaciones por cese en el empleo pagadas en forma de prestaciones de jubilación	5	3.998
Prestaciones de invalidez	14	13.699
Prestaciones de viudez	35	21.936
Total de pensiones que se estaban pagando	169	94.522
Prestaciones por cese en el empleo pagaderas en forma de prestaciones de jubilación diferidas hasta la edad de 60 años	1	648
Prestaciones familiares	55	17.452
TOTAL	225	112.622

IV. Sexto período de sesiones del Comité Mixto de Pensiones del Personal

11. El Comité Mixto celebró su sexto período de sesiones en abril de 1955, en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en París.

12. Las delegaciones designadas para representar a las organizaciones afiliadas fueron las siguientes:

Miembros	*Suplentes*	*En representación de*
Naciones Unidas		
Sr. Francisco A. Forteza	—	La Asamblea General
Sr. R. T. Cristóbal	—	La Asamblea General
Sr. T. W. Cutts	—	La Asamblea General
Sr. Hans C. Andersen	—	El Secretario General
Sr. David Vaughan	—	El Secretario General
Sr. John McDiarmid	—	El Secretario General
Sr. Marc Schreiber	—	Los afiliados
Sr. Raphael Trachtenberg	—	Los afiliados
Sr. Pierre Obez	—	Los afiliados
Organización Internacional del Trabajo		
Srta. G. J. Stemberg	—	La Conferencia
Sr. F. H. Wheeler	—	El Director General
Dr. A. Zelenka	Sr. R. Livchen	Los afiliados
Observador: Sr. Max Dann, Secretario del Comité de Pensiones del Personal de la Organización		
Organización para la Agricultura y la Alimentación		
Sr. Bajpai	—	La Conferencia
Sr. F. Weisl	Sr. I. L. Posner	El Director General
Dr. K. K. P. N. Rao	Sr. E. Abensour	Los afiliados
Observador: Sra. M. F. Davey, Secretaria del Comité de Pensiones del Personal de la Organización		
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura		
Sr. Fred Neumann	Sr. E. G. Trueblood	La Conferencia General
Sr. R. Harper-Smith	Sra. J. F. Bénard	El Director General
Sr. Pierre Le Harivel	Sr. Philippe Roux	Los afiliados
	Sr. J. Behrstock	Los afiliados
Organización Mundial de la Salud		
Dr. P. Vollenweider	—	La Asamblea
Sr. H. C. Grant	—	El Director General
Sr. O. Gobert	—	Los afiliados
Organización de Aviación Civil Internacional		
Sr. D. Chakraverti	—	La Asamblea
Sr. B. Twigt	—	El Secretario General
Dr. R. H. Mankiewicz	—	Los afiliados

13. En el sexto período de sesiones se eligió la Mesa que se describe a continuación para el año siguiente:

Presidente:

Sr. A Zelenka (en representación de los afiliados de la OIT);

Primer Vicepresidente:

Sr. T. W. Cutts (en representación de la Asamblea General de las Naciones Unidas);

Segundo Vicepresidente:

Sr. R. Harper-Smith (en representación del Director General de la UNESCO);

Relator:

Sr. Pierre Obez (en representación de los afiliados de las Naciones Unidas).

V. Temas corrientes tratados en el sexto período de sesiones

14. Respecto a los principales temas corrientes, en su sexto período de sesiones el Comité:

1) Recibió y aprobó el estado de cuentas de la Caja correspondiente a los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 1954.

2) Recibió el informe de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas sobre el estado de cuentas y tomó nota de él.

3) Recibió y discutió el informe del Comité de Inversiones de las Naciones Unidas al Secretario General sobre las inversiones de la Caja y, con objeto de compensar en los años venideros cualquier posible disminución de los ingresos obtenidos de las inversiones en bonos que hiciera que tales ingresos fueran inferiores al rendimiento actuarial del 2,5% anual, resolvió acreditar a la reserva para nivelación de intereses, el 1° de octubre de 1954, todos los ingresos obtenidos de las inversiones en bonos que sobrepasasen el rendimiento actuarial del 2,5% anual calculado según el valor reajustado del costo de dichas inversiones, y adeudar a esta reserva cualquier diferencia entre los ingresos obtenidos de las inversiones en bonos y el importe correspondiente al rendimiento actuarial del 2,5% anual, calculado según el valor reajustado del costo de tales inversiones. El Comité resolvió igualmente deducir los gastos causados por las inversiones del ingreso bruto producido por las mismas, antes de calcular las cantidades que deben acreditarse a la reserva. Tomó nota también con su aprobación, de las opiniones expresadas por el Comité de Inversiones sobre la cuestión de los préstamos para financiar la cuota inicial del pago de nuevas viviendas.

4) Recibió el presupuesto de gastos administrativos del Comité para 1956, presentado por el Secretario habida cuenta de un informe del Subcomité de cuestiones administrativas y presupuestarias del Comité y, a reserva de la aprobación de la Asamblea General, autorizó créditos contra la Caja para tales fines hasta por un valor de 88.220 dólares, y facultó al Comité Permanente para que aprobara transferencias de créditos dentro de la asignación total y para que otorgara los créditos suplementarios que se necesitasen en 1955.

5) Recibió el informe del Secretario sobre los afiliados y las clasificaciones médicas y tomó nota de él.

6) Recibió y discutió el informe del Consultor Médico.

7) Ricibió y discutió el informe del Comité Permanente.

8) Aprobó el informe anual del Comité Mixto a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a las organizaciones afiliadas.

VI. Temas especiales tratados en el sexto período de sesiones

15. El Comité Mixto recibió y discutió el informe del Actuario Consultor, Sr. George Buck, sobre la evaluación actuarial de la Caja al 30 de septiembre de 1954. De acuerdo con el artículo XXXI de los Estatutos de la Caja, este informe y las propuestas del Comité sobre la actividad que deba desarrollarse al respecto se someten al estudio de la Asamble General.[2]

16. El Comité discutió algunas propuestas sobre modificacíon de los Estatutos y sus recomendaciones a la Asamblea General sobre el particular aparecen en el anexo II al presente informe. Estas recomendaciones se limitan a:

1) Tres cuestiones suscitadas por decisiones de la Asamblea General;

2) El mejoramiento de algunas prestaciones, que el Comité consideró unánimemente que eran convenientes; y

3) Algunas modificaciones de poca importancia o de carácter administrativo, con objeto de mejorar la aplicación de los Estatutos.

Se estimó que algunas otras propuestas que fueron presentadas al Comité requerían un examen más detenido y cuidadoso habida cuenta de todas sus consecuencias, tanto financieras como de otro carácter, y que tras un estudio más completo, podrán examinarse en el séptimo período de sesiones del Comité.

17. El Comité Mixto recibió el informe del Comité Permanente sobre los métodos de trabajo de dicho órgano y sobre la cuestion del nombramiento y facultades de los representantes. El Comité Mixto tomó nota de lo convenido oficiosamente con el Comité Permanente para limitar el programa de algunas sesiones al estudio de determinados casos de un carácter más directo con el fin de que los miembros residentes fuera de Nueva York no se vean obligados a asistir a todas las sesiones. Se decidió que en el año próximo los temas que impliquen un estudio más general de la política seguida por la Caja deberán asignarse al programa de dos sesiones del Comité, cuyas fechas las fijará el Comité Mixto. Se acordó igualmente que la cuestión relativa a la delegación de poderes deberá ser objeto de un mayor estudio por parte del Comité Permanente y ser incluída en el programa del próximo período de sesiones del Comité Mixto. Este consideró, asimismo, el punto relacionado con la frecuencia de sus propias sesiones a que se aludió cuando la Quinta Comisión de la Asamblea General en su noveno período de sesiones estudió el proyecto del presupuesto del Comité Mixto y del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. El Comité Mixto tomó

[2] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 8A*, documento A/2916.

nota del propósito de algunos de sus miembros de plantear, en el próximo período de sesiones, la cuestión más amplia de la composición del Comité mismo y de sus métodos de trabajo. El Comité opinó que la cuestión relacionada con la frecuencia de las sesiones debía considerarse dentro del marco de esa cuestión de carácter general.

18. El Comité Mixto aprobó dos enmiendas de menor importancia al reglamento administrativo, como aparecen en el anexo III al presente informe.

19. El Comité Mixto, luego de haber estudiado el informe de su Actuario Consultor, decidió que no era necesario solicitar de cuatro de las organizaciones afiliadas el pago a la Caja de sumas complementarias por un total de 13.500 dólares, por concepto de la validación de los servicios prestados, con anterioridad a la filiación de las organizaciones a la Caja, por algunos miembros del personal de dichas organizaciones.

20. El Comité Mixto estudió, con la ayuda de un documento elaborado por la Division de Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo, los problemas que plantea a la Caja de Pensiones y a sus beneficiarios el aumento del costo de vida en diferentes países. Aunque no juzgó que el asunto fuese urgente por el momento, estimó que debía tenerse en cuenta y que debían efectuarse, de tiempo en tiempo, estudios relacionados con el poder adquisitivo de las pensiones.

21. El Comité recibió un nuevo informe provisional del grupo de trabajo creado en su cuarto período de sesiones y encargado de estudiar el asunto de los impuestos aplicables a las pensiones, y aprobó el plan elaborado por dicho grupo para la continuación de sus estudios, a la vez que autorizó un desembolso hasta la suma de 1.000 dólares en 1955 para el pago de honorarios de los consultores, si fueren necesarios.

22. En vista de la renuncia presentada por el Dr. Frank A. Calderone del cargo de Consultor Médico del Comité Mixto, éste decidió nombrar al Director del Servicio Médico de las Naciones Unidas para desempeñar dicho cargo durante el próximo año.

23. Informado de que el actual secretario no puede aceptar una prórroga de su contrato a partir de enero de 1956, el Comité Mixto, fundándose en el informe de un comité de selección designado por el Comité Permanente, decidió formular, de acuerdo con el artículo XXIII de los Estatutos, una recomendación al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la designación de una persona que reemplace al secretario actual.

ANEXO I

Informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 1954

1. En abril de 1954, el Comité Mixto de Pensiones del Personal decidió que el ejercicio económico de la Caja Común de Pensiones del Personal en vez de terminar el 31 de diciembre, terminaría el 30 de septiembre; en consecuencia, las cuentas a que se refiere el presente informe son las correspondientes a los nueve meses que terminaron el 30 de septiembre de 1954.

2. Los ingresos de la Caja ascendieron a un total de 7.147.568 dólares en el período de nueve meses y procedieron de las fuentes que se detallan a continuación:

	$
Personal de las organizaciones afiliadas	2.173.221
Organizaciones afiliadas	4.128.669
Ingresos procedentes de inversiones e intereses	845.678
	7.147.568

3. Las prestaciones pagadas sumaron 916.581 dólares, de los cuales 799.561 dólares, o sea la parte más importante, correspondieron a prestaciones por cese en el empleo. Los gastos administrativos habidos durante el período fueron sufragados por las Naciones Unidas y, por tanto, no constituyeron un cargo contra la Caja.

4. Durante el período de nueve meses, el saldo acreedor de la Caja aumentó en 6.228.949 dólares. En consecuencia, el activo ascendía a 43.794.779 dólares el 30 de septiembre de 1954, una vez deducida la suma de 100.710 dólares para las dos reservas que se mencionan más adelante. El pasivo, por la suma de 345.267 dólares, correspondía a prestaciones por pagar y prestaciones por cese en el empleo conservadas en depósito.

5. A continuación se presenta en forma resumida una clasificación de la cartera de inversiones:

	$
Bonos y obligaciones de sociedades de capital norteamericanas	21.081.800
Valores del Gobierno de los Estados Unidos	14.168.335
Acciones de sociedades de capital norteamericanas	5.110.811
Valores del Gobierno del Canadá y del de Ontario	1.849.528
Valores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	514.211
	42.724.685

Las cifras precedentes han sido calculadas basándose en el valor según libros; el valor en el mercado calculado al 30 de septiembre de 1954 era de 43.828.056 dólares.

6. Se mantiene una reserva para cubrir posibles pérdidas al vender los valores que constituyen las inversiones. Durante el período que se examina, la utilidad neta por este concepto, fué de 22.358 dólares. Esta suma se acreditó a la reserva, la cual arrojaba un saldo acreedor de 44.397 dólares al finalizar el año.

7. El Comité Mixto de Pensiones del Personal, autorizó la creación, a partir del 1° de enero de 1954, de una reserva con objeto de:

> "Compensar en los años venideros cualquier posible disminución de los ingresos obtenidos en acciones ordinarias que hiciera que tales ingresos fueran inferiores al rendimiento actuarial del 2,5%,"

y dió instrucciones de acreditar a esta reserva:

> "Todos los ingresos obtenidos de las inversiones en acciones ordinarias que sobrepasen al rendimiento actuarial del 2,5% anual, calculado al costo de tales inversiones."

Como consecuencia, hasta el 30 de septiembre de 1954, se había acreditado a esta reserva la suma de 56.313 dólares.

8. En 30 de septiembre de 1954, el número de afiliados ascendía a 8.513, o sea una disminución de 49 respecto del número de afiliados en 1° de enero de 1954.

9. Según los Estatutos aprobados por la Asamblea General, por "remuneración sujeta a descuento", se entiende:

> "La remuneración que conforme a las condiciones establecidas en el nombramiento del interesado está sujeta a descuento. Dicha remuneración no comprende ninguna subvención o subsidio especiales, tales como subsidios familiares, subsidios de educación, subsidios de carestía de vida, compensaciones por horas extraordinarias, gratificaciones, honorarios y reembolsos de gastos incurridos al servicio de una organización afiliada..."

Las palabras "tales como" indican que la enumeración tiene por objeto dar ejemplos más bien que definiciones. Al efectuar la comprobación de cuentas se observó que la práctica seguida consiste en aceptar las aportaciones sobre la "remuneración sujeta a descuento" según la determine cada organización empleadora. En vista de que se exige a las organizaciones que aporten el 14% a la Caja, es razonable suponer que la aplicación de la definición antes citada se hace con el debido cuidado, pero se sugiere que periódicamente se haga un estudio a fin de cerciorarse de que cada afiliado goza de igual protección e igual trato, cualquiera que sea la organización que lo emplea.

10. En vista de que el ejercicio financiero de la Caja termina ahora el 30 de septiembre, se sugiere también que se adopten las prácticas siguientes:

a) Que se haga un ajuste general anual, al 30 de septiembre, con las Naciones Unidas y las demás organizaciones afiliadas;

b) Que el estado de ajuste que debe presentar a fin de año cada organización afiliada con arreglo al Reglamento Administrativo sea certificado conforme por el funcionario financiero autorizado de la organización.

11. Con el fin de obtener el certificado de comprobación, el Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal presentó un estado del activo y pasivo al 30 de septiembre de 1954 y un estado de ingresos y gastos correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 1954. Ambos estados han sido certificados y se incluyen como anexos al presente informe.

12. La Junta desea hacer constar su reconocimiento por la cooperación y ayuda que le prestaron durante la comprobación de cuentas el Secretario y el personal del Comité de Pensiones así como los funcionarios de contabilidad de las Naciones Unidas.

(Firmado) Watson SELLAR, *Canadá*
Luis ACEVEDO RODRÍGUEZ, *Colombia*
Otto F. REMKE, *Dinamarca*

13 de abril de 1955

Estado de cuentas correspondiente al período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 1954

ESTADO DEL ACTIVO Y PASIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Activo		$	$
Efectivo en bancos			462.185,72
Aportaciones por cobrar de las organizaciones miembros de la caja y de los afiliados			433.291,36
Intereses devengados sobre las inversiones			269.569,54
Inversiones según el cuadro A:			
Bonos, al costo, con el ajuste por amortización de primas y descuentos (valor en el mercado, 37.744.680,15 dólares)		37.613.873,65	
Acciones, al costo (valor en el mercado, 6.083.376,00 dólares)		5.110.811,32	
		42.724.684,97	
Menos: Reserva para cubrir posibles pérdidas al vender los valores que constituyen las inversiones	44.397,32		
Reserva para nivelación de intereses	56.312,74	100.710,06	42.623.974,91
Prestaciones pagadas por anticipado			5.757,55
			43.794.779,08
Pasivo y principal de la Caja			
Prestaciones por pagar:			
Prestaciones por cese en el servicio — pago inmediato		163.307,99	
Prestaciones por cese en el servicio — a cuatro meses plazo		76.376,34	
Prestaciones de jubilación		14.394,97	
Prestaciones de fallecimiento		1.594,59	
Prestaciones de viudez		826,82	
Prestaciones de invalidez		286,17	
Prestaciones familiares		271,77	257.058,65
En depósito:			
Prestaciones por cese en el servicio conservadas por tres años		86.271,07	
Prestaciones por cese en el servicio cuyos beneficiarios no han sido localizados		1.936,94	88.208,01
Principal de la Caja:			
Saldo al 1° de enero de 1954		37.220.563,79	
Más: El superávit correspondiente a los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 1954		6.228.948,63	43.449.512,42
			43.794.779,08

Certificado conforme
(*Firmado*) Mildred RIDDELSDELL,
Secretaria del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Aprobado
(*Firmado*) Hans C. ANDERSEN,
Presidente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, Contralor de las Naciones Unidas

Certificado de comprobación de cuentas

Conforme a las instrucciones recibidas hemos examinado el precedente estado del activo y pasivo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Hemos obtenido todas las informaciones y explicaciones que hemos solicitado y, como resultado de las comprobaciones a que hemos procedido, certificamos que, a nuestro juicio, el anterior estado del activo y pasivo, así como el correspondiente estado de ingresos y gastos, son exactos.

(*Firmado*) Watson Sellar, *Canadá*
Luis Acevedo Rodríguez, *Columbia*
Otto F. Remke, *Dinamarca*

Estado de ingresos y gastos correspondientes a los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 1954

	$	$	$
Ingresos:			
Aportaciones de los miembros del personal de las organizaciones afiliadas:			
Aportaciones regulares, a razón del 7% de la remuneración sujeta a descuento	1.935.364,52		
Aportaciones regulares, a razón del 7,8% de la remuneración sujeta a descuento	114.460,39	2.049.824,91	
Aportaciones voluntarias para la adquisición de más prestaciones		59.396,52	
Reembolso de prestaciones cobradas para recuperar el derecho a pensión por servicios prestados con anterioridad		27.587,65	
Aportaciones adicionales para incluir en el período de afiliación los servicios prestados con anterioridad		26.323,38	
Transferencia de la Caja de Previsión		1.698,83	
Aportaciones regulares, a razón del 14%, para incluir en el período de afiliación los de licencia sin sueldo		145,52	2.164.976,81
Aportaciones hechas por las organizaciones afiliadas:			
Aportaciones regulares, a razón del 14% de la remuneración sujeta a descuento		4.076.022,25	
Aportaciones adicionales para incluir en el período de afiliación los servicios prestados con anterioridad		52.646,76	4.128.669,01
Ingresos procedentes de inversiones (véase el Estado de las reservas constituídas con las inversiones)			842.011,57
Intereses recibidos de los afiliados y de las organizaciones miembros de la Caja sobre aportaciones con carácter retroactivo y reembolsos de prestaciones			3.667,07
			7.139.324,46
Gastos:			
Prestaciones:			
Prestaciones por cese en el servicio		799.561,00	
Prestaciones de jubilación		75.861,40	
Prestaciones por fallecimiento pagadas a viudas y beneficiarios designados		18.367,71	
Prestaciones familiares		12.654,26	
Prestaciones de invalidez		10.136,66	
		916.581,03	
Intereses sobre las prestaciones por cese en el empleo que se conservan en depósito		1.295,12	
Intereses sobre las aportaciones de algunos afiliados de la FAO que ulteriormente fueron devueltas a éstos en conformidad con la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal		744,09	918.620,24
Superávit correspondiente a los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 1954			6.220.704,22
Otros ingresos:			
Aportaciones recibidas correspondientes a años anteriores			8.244,41
Superávit correspondiente a los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 1954			6.228.948,63

Estado del principal de la Caja correspondiente a los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 1954

	Prestaciones de jubilación $	*Prestaciones de viudez* $	*Prestaciones de invalidez* $	*Total de la reserva para pensiones* $
Reserva para pensiones				
Saldo al 1° de enero de 1954	570.559,92	357.114,58	219.429,69	1.147.104,19
Valor en capital de las pensiones autorizadas	256.087,02	105.419,37	72.034,04	433.540,43
Valor en capital de las prestaciones de viudez transferidas al fallecer afiliados que recibían pensión	(9.458,56)	33.021,61	(23.563,05)	—
Interés acreditado a los saldos de la reserva para pensiones	11.887,09	7.522,52	4.598,99	24.008,60
	829.075,47	503.078,08	272.499,67	1.604.653,22
Menos las pensiones pagadas	76.982,28	14.508,21	10.136,66	101.627,15
Saldo al 30 de septiembre de 1954	752.093,19	488.569,87	262.363,01	1.503.026,07
Cuenta de los afiliados				
Saldo al 1° de enero de 1954			11.595.815,65	
Ingresos recibidos de los afiliados:				
Aportaciones regulares, a razón del 7% de la remuneración sujeta a descuento		1.935.364,52		
Aportaciones regulares, a razón del 7,8% de la remuneración sujeta a descuento		114.460,39		
Aportaciones voluntarias para adquirir más prestaciones		59.396,52		
Aportaciones adicionales para incluir en el período de afiliación los servicios prestados con anterioridad		26.323,38		
Reembolso de prestaciones cobradas para recuperar el derecho a pensión por servicios prestados con anterioridad		21.885,43		
Transferencia de la Caja de Previsión		1.698,83		
Intereses sobre aportaciones con carácter retroactivo		1.188,95	2.160.318,02	
Intereses acreditados a las aportaciones de los afiliados			199.569,51	
			13.955.703,18	
Saldos disponibles utilizados para pagar prestaciones:				
Prestaciones por cese en el servicio — más de 5 años	312.517,33			
Prestaciones por cese en el servicio — menos de 5 años	273.516,81			
Prestaciones por fallecimiento pagadas a beneficiarios designados	3.716,32	589.750,46		
Saldos disponibles utilizados para pagar pensiones:				
Prestaciones de jubilación	104.039,15			
Prestaciones de viudez	23.507,95			
Prestaciones de invalidez	2.489,94	130.037,04	719.787,50	
Saldo al 30 de septiembre de 1954				13.235.915,68
Cuenta de fondos acumulados				
Saldo al 1° de enero de 1954			24.477.643,95	
Recibido de las organizaciones afiliadas:				
Aportaciones regulares, a razón del 14% de la remuneración sujeta a descuento		4.076.022,25		

ESTADO DEL PRINCIPAL DE LA CAJA CORRESPONDIENTE A LOS NUEVE MESES TERMINADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1954 *(continuación)*

	Prestaciones de jubilación $	*Prestaciones de viudez* $	*Prestaciones de invalidez* $	*Total de la reserva para pensiones* $
Aportaciones adicionales para incluir en el período de afiliación los servicios prestados con anterioridad.....		52.646,76		
Intereses sobre aportaciones con carácter retroactivo		2.377,65		
Aportaciones correspondientes a años anteriores		(400,79)	4.130.645,87	
Recibido de los afiliados:				
Aportaciones correspondientes a años anteriores		8.645,20		
Reembolso de prestaciones cobradas para recuperar el derecho a pensión por servicios prestados con anterioridad...		5.702,22		
Aportaciones regulares a razón del 14%, para incluir en el período de afiliación los de licencia sin sueldo.....		145,52		
Intereses sobre los reembolsos de prestaciones		100,47	14.593,41	
Ingresos procedentes de inversiones.....			842.011,57	
			29.464.894,80	
Cantidades disponibles utilizadas para pagar prestaciones:				
Prestaciones por cese en el servicio — más de 5 años.....	213.526,86			
Prestaciones de jubilación.....	150.926,99			
Prestaciones de viudez.....	82.054,60			
Prestaciones de invalidez.....	69.544,10			
Prestaciones familiares.....	12.654,26	528.706,81		
Intereses:				
Traspasados a la cuenta de los afiliados..	199.569,51			
Traspasados a la reserva para pensiones.	24.008,60			
Traspasados al rubro de pensiones por cese en el servicio — en depósito por tres años.....	1.295,12			
Sobre las aportaciones de algunos afiliados de la FAO que fueron devueltas ulteriormente a éstos en conformidad con la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal.....	744,09	225.617,32	754.324,13	
Saldo al 30 de septiembre de 1954.....				28.710.570,67
Principal de la Caja al 30 de septiembre de 1954.....				43.449.512,42

Estado de las reservas constituídas con las inversiones, correspondiente a los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 1954

		Reserva para cubir posibles pérdidas al vender los valores que constituyen las inversiones $	*Reserva para la nivelación de intereses* $	*Total* $
Saldo al 1° de enero de 1954		22.038,73	—	22.038,73
Utilidad de la venta de valores que constituyen las inversiones		26.924,17	—	26.924,17
Ingresos procedentes de inversiones:	$			
Intereses devengados	672.522,41			
Descuentos acumulados	35.717,97			
Amortización de primas	(10.587,51)			
Aumento del valor en capital de los bonos de ahorro	74.287,14			
Dividendos declarados	126.384,30			
	898.324,31			
Menos: suma acreditada como ingresos correspondientes a los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 1954	842.011,57			
Suma acreditada a la reserva[a]		—	56.312,74	56.312,74
		48.962,90	56.312,74	105.275,64
Pérdidas al vender los valores que constituyen las inversiones		4.565,58	—	4.565,58
Saldo al 30 de septiembre de 1954		44.397,32	56.312,74	100.710,06

[a] La reserva para nivelación de intereses fué creada el 1° de enero de 1954 en conformidad con la resolución 3 (V) del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. La suma correspondiente a los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 1954 que se acreditó a esta reserva fué constituída por todos los ingresos obtenidos de las inversiones en acciones ordinarias que sobrepasaron el rendimiento actuarial del 2,5% anual, calculado según el valor del costo de tales inversiones.

Valores	Tipo de interés	Vencimiento	Saldo al 1° de enero de 1954 — Valor nominal	Saldo al 1° de enero de 1954 — Valor según libros	Compras — Valor nominal	Compras — Valor según libros
			$	$	$	$
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS—SECCIÓN DE BONOS Y OBLIGACIONES						
Bonos de ahorro de los Estados Unidos de América						
United States of America Savings Bonds Registered Series F, 1° nov. 1946		1° Nov. 1958	135.125,00	119.694,11		
United States of America Savings Bonds Registered Series F, 1° ene. 1947		1° Ene. 1959	135.125,00	119.192,53		
United States of America Savings Bonds Registered Series F, 1° dic. 1947		1° Dic. 1959	135.125,00	116.483,57		
United States of America Savings Bonds Registered Series F, 1° abr. 1948		1° Abr. 1960	270.250,00	231.028,61		
United States of America Savings Bonds Registered Series F, 1° jul. 1948		1° Jul. 1960	1.934.150,00	1.643.073,96		
United States of America Savings Bonds Registered Series F, 1° ene. 1949		1° Ene. 1961	135.125,00	113.358,52		
United States of America Savings Bonds Registered Series F, 1° ene. 1950		1° Ene. 1962	135.125,00	110.549,54		
United States of America Savings Bonds Registered Series F, 1° abr. 1950		1° Abr. 1962	135.125,00	109.860,41		
United States of America Savings Bonds Registered Series F, 1° oct. 1950		1° Oct. 1962	1.351.350,00	1.084.986,95		
United States of America Savings Bonds Registered Series F, 1° ene. 1951		1° Ene. 1963	135.125,00	107.810,15		
United States of America Savings Bonds Registered Series F, 1° ene. 1952		1° Ene. 1964	135.125,00	105.138,60		
United States of America Savings Bonds Registered Series J, 1° ago. 1954		1° Ago. 1966			277.775,00	199.998,00
TOTAL DE LAS INVERSIONES EN BONOS DE AHORRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			4.636.750,00	3.861.176,95	277.775,00	199.998,00
Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América y Bonos del Gobierno del Canadá en dólares de los EE.UU.						
United States of America Treasury Bonds of 1961	2¾%	15 Sept. 1961	120.000,00	120.000,00		
United States of America Treasury Bonds of 1959/62	2¼%	15 Jun. 1962	700.000,00	702.877,09		
United States of America Treasury Bonds of 1962/67	2½%	15 Jun. 1967	1.400.000,00	1.380.600,57		
United States of America Treasury Bonds of 1963/68	2½%	15 Dic. 1968	1.600.000,00	1.558.213,43		
United States of America Treasury Bonds of 1964/69	2½%	15 Jun. 1969	1.700.000,00	1.667.539,92		
United States of America Treasury Bonds of 1965/70	2½%	15 Mar. 1970	1.500.000,00	1.468.580,15		
United States of America Treasury Bonds of 1966/71	2½%	15 Mar. 1971	1.200.000,00	1.190.061,20		
United States of America Treasury Bonds of 1967/72	2½%	15 Dic. 1972	1.600.000,00	1.552.834,23	200.000,00	193.500,00
Government of Canada	2¾%	1° Sept. 1974	520.000,00	525.502,46		
United States of America Treasury Bonds Registered Investment Series B 1975/80	2¾%	1° Abr. 1980	1.000.000,00	1.009.020,63		
United States of America Treasury Bonds of 1978/83	3¼%	15 Jun. 1983	100.000,00	100.000,00		
TOTAL DE LAS INVERSIONES EN BONOS DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y BONOS DEL GOBIERNO DEL CANADÁ EN DÓLARES NORTEAMERICANOS			11.440.000,00	11.275.229,68	200.000,00	193.500,00
Bonos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento						
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	3 %	1° Oct. 1956	100.000,00	99.661,32		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	3½%	1° Ene. 1969			100.000,00	100.000,00
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	3 %	15 Jul. 1972			100.000,00	99.937,50
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	3⅜%	15 Mayo 1975	50.000,00	49.708,44		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	3 %	1° Mar. 1976	25.000,00	25.000,00		
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	3¼%	1° Oct. 1981	100.000,00	100.000,00		
TOTAL DE LAS INVERSIONES EN BONOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO			275.000,00	274.369,76	200.000,00	199.937,50
Obligaciones de sociedades de capital						
Carterpillar Tractor Company Debenture	2 %	1° Mayo 1956	150.000,00	147.160,05		
Chicago Union Station Company First Mortgage, Series F Guaranteed	3⅛%	1° Jul. 1963	265.000,00	270.184,66		
Chesapeake and Ohio Railway Company Equipment Trust of 1951	2½%	1° Ago. 1963	75.000,00	74.238,12		
Erie Railroad Company Equipment Trust of 1950, 15 July 1950 Guaranteed	2⅜%	15 Ene. 1964	75.000,00	73.422,45		
Aluminum Company of America Debenture	3⅛%	1° Feb. 1964	550.000,00	551.692,67		
Quaker Oats Company Debenture	2⅝%	1° Jul. 1964	160.000,00	155.678,05		
Erie Railroad Equipment Trust of 1950, 15 July 1950 Guaranteed	2⅜%	15 Jul. 1964	75.000,00	73.354,25		
Great Northern Railway Equipment Trust Certificates of 1950 Guaranteed	2⅜%	1° Feb. 1965	150.000,00	146.558,85		
Chesapeake and Ohio Ry. Co. Fourth Equipment Trust of 1950 Guaranteed	2½%	15 Mayo 1965	25.000,00	24.647,60		

Ventas				Saldo al 30 de septiembre de 1954			Ingresos del 1° de enero al 30 de septiembre de 1954				
Valor nominal	Ingresos	Utilidad o pérdida	Amortización	Valor nominal	Valor según libros	Valor de mercado al 30 de septiembre de 1954	Acreditados	Amortización	Intereses devengados al 30 de septiembre de 1954	Intereses pagados al efectuar la compra	Ingresos netos
$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
			2.273,00	135.125,00	121.967,11	116.342,63	1.003,17	1.269,83			2.273,00
			2.266,65	135.125,00	121.459,18	116.342,63	1.504,75	761,90			2.266,65
			2.213,61	135.125,00	118.697,18	112.829,38	1.222,88	990,73			2.213,61
			4.384,25	270.250,00	235.412,86	222.145,50	1.449,35	2.934,90			4.384,25
			31.248,13	1.934.150,00	1.674.322,09	1.589.871,30	20.745,69	10.502,44			31.248,13
			2.155,79	135.125,00	115.514,31	109.316,13	1.431,11	724,68			2.155,79
			2.102,35	135.125,00	112.651,89	106.208,25	1.395,71	706,64			2.102,35
			2.084,85	135.125,00	111.945,26	104.857,00	689,14	1.395,71			2.084,85
			20.590,04	1.351.350,00	1.105.576,99	1.036.485,45	6.806,06	13.783,98			20.590,04
			2.050,25	135.125,00	109.860,40	103.640,88	1.361,11	689,14			2.050,25
			1.999,44	135.125,00	107.138,04	101.884,25	1.327,33	672,11			1.999,44
			918,78	277.775,00	200.916,78	199.998,00		918,78			918,78
			74.287,14	4.914.525,00	4.135.462,09	3.919.921,40	38.936,30	35.350,84			74.287,14
120.000,00	124.200,00	4.200,00	—	—	—	—	777,97	—	—		777,97
700.000,00	706.781,25	3.904,16	—	—	—	—	7.218,75	—	—		7.218,75
			1.720,16	1.400.000,00	1.382.320,73	1.412.250,00	17.092,88	668,95	10.208,33		27.970,16
			3.147,11	1.600.000,00	1.561.360,54	1.606.000,00	20.256,57	1.223,87	11.666,66		33.147,10
			2.405,22	1.700.000,00	1.669.945,14	1.702.125,00	20.981,45	902,94	12.395,83		34.280,22
			2.090,08	1.500.000,00	1.470.670,23	1.499.062,50	28.535,73	116,85	1.562,50		30.215,08
			610,57	1.200.000,00	1.190.671,77	1.199.250,00	21.826,65	33,92	1.250,00		23.110,57
			2.868,10	1.800.000,00	1.749.202,33	1.797.750,00	22.195,10	1.121,71	13.125,00		36.441,81
			(233,59)	520.000,00	525.268,87	520.000,00	9.325,69	(25,95)	1.191,67		10.491,41
			(318,38)	1.000.000,00	1.008.702,25	1.000.000,00	6.768,87	(212,25)	13.750,00		20.306,62
100.000,00	110.718,75	10.718,75	—	—	—	—	2.350,92	—	—		2.350,92
920.000,00	941.700,00	18.822,91	12.289,27	10.720.000,00	10.558.141,86	10.736.437,50	157.330,58	3.830,04	65.149,99		226.310,61
			111,91	100.000,00	99.773,23	102.250,00	786,32	75,59	1.500,00		2.361,91
			—	100.000,00	100.000,00	102.750,00	1.555,57	—	875,00		2.430,57
			1,26	100.000,00	99.938,76	99.375,00	242,01	0,92	625,00		867,93
			10,24	50.000,00	49.718,68	51.250,00	637,68	5,12	639,14		1.281,94
			—	25.000,00	25.000,00	24.843,75	500,00	—	62,50		562,50
			—	100.000,00	100.000,00	100.750,00	812,50	—	1.625,00		2.437,50
			123,41	475.000,00	474.430,67	481.218,75	4.534,08	81,63	5.326,64		9.942,35
150.000,00	149.362,50	1.796,74	405,71	—	—	—	1.672,38	—	—		1.672,38
			(457,47)	265.000,00	269.727,19	272.287,50	3.836,97	(152,49)	2.070,06		5.754,54
			59,63	75.000,00	74.297,75	72.750,00	1.140,13	13,25	312,50		1.465,88
			117,83	75.000,00	73.540,28	71.625,00	1.049,94	32,73	371,10		1.453,77
			(411,74)	550.000,00	551.280,93	565.812,50	9.705,80	(91,50)	2.864,58		12.478,88
			360,12	160.000,00	156.038,17	158.800,00	2.339,28	120,04	1.050,00		3.509,32
			117.08	75.000,00	73.471,33	71.437,50	1.049,40	32,52	371,09		1.453,01
			232,86	150.000,00	146.791,71	145.125,00	2.259,24	51,75	593,75		2.904,74
			23,24	25.000,00	24.670,84	24.218,75	246,00	11,62	234,37		491,99

Valores	Tipo de interés	Vencimiento	Saldo al 1° de enero de 1954		Compras	
			Valor nominal	Valor según libros	Valor nominal	Valor según libros
			$	$	$	$
Texas Corporation Debenture	3 %	15 Mayo 1965	350.000,00	360.323,13		
Chesapeake and Ohio Railway Company Equipment Trust of 1951	2½%	1° Ago. 1965	10.000,00	9.835,96		
Southern California Edison Co. Ltd. First and Refunding Mortgage	3 %	1° Sept. 1965	500.000,00	508.472,77		
Chesapeake and Ohio Ry. Co. Fourth Equipment Trust of 1950 Guaranteed	2½%	15 Nov. 1965	100.000,00	98.537,71		
Atlantic Refining Company Debenture	2⅝%	15 Ene. 1966	545.000,00	537.423,52		
Chesapeake and Ohio Railway Company Equipment Trust of 1951	2½%	1° Feb. 1966	40.000,00	39.306,90		
Monongahela Railway Company, Guaranteed First Mortgage, Series B	3¼%	1° Feb. 1966	71.000,00	72.649,17		
Pittsburgh Plate Glass Company Debenture	3 %	1° Abr. 1967	154.000,00	155.188,79		
Philadelphia Electric Company First and Refunding Mortgage	2¾%	1° Nov. 1967	539.000,00	533.602,12		
Consolidated Natural Gas Company Debenture	2¾%	1° Abr. 1968	213.000,00	216.906,36		
Public Service Electric and Gas Company First and Refunding Mortgage	3¼%	1° Jul. 1968	11.000,00	11.519,25		
Ohio Power Company First Mortgage	3¼%	1° Oct. 1968	300.000,00	311.036,65		
Cleveland Electric Illuminating Company First Mortgage	3 %	1° Jul. 1970	140.000,00	145.324,69		
Boston Edison Company First Mortgage, Series A	2¾%	1° Dic. 1970	185.000,00	183.484,96	300.000,00	301.500,00
Detroit Edison Company General and Refunding Mortgage, Series H	3 %	1° Dic. 1970	300.000,00	299.867,71		
Shell Union Oil Corporation Debenture	2½%	1° Abr. 1971	456.000,00	422.853,83	344.000,00	334.400,00
Standard Oil Company of New Jersey Debenture	2⅜%	15 Mayo 1971	650.000,00	613.151,81		
Consolidated Edison Co. of N.Y. Inc. First and Ref. Mtg., Series C	2¾%	1° Jun. 1972	250.000,00	249.281,74	25.000,00	24.937,50
Southern California Edison Company Limited First and Ref. Mtg., Series A	3⅛%	15 Ene. 1973			350.000,00	359.375,00
Pacific Gas and Electric Company First and Refunding Mtg., Series L	3 %	1° Jun. 1974	350.000,00	355.720,00	80.000,00	81.262,50
Standard Oil Company of New Jersey Debenture	2¾%	15 Jul. 1974			150.000,00	149.750,00
Cincinnati Union Terminal Company Guaranteed First Mortgage, Series G	2¾%	1° Ago. 1974	499.000,00	491.668,36		
Kansas City Terminal Railway Company First Mortgage	2¾%	1° Oct. 1974	150.000,00	141.589,61		
Virginia Electric and Power Co. First and Refunding Mtg., Series E	2¾%	1° Mar. 1975	167.000,00	165.677,27	87.000,00	85.207,50
Consumers Power Company First Mortgage	2⅞%	1° Sept. 1975	500.000,00	490.352,47	20.000,00	19.900,00
American Telephone and Telegraph Company Debenture	2¾%	1° Oct. 1975	425.000,00	392.279,55	275.000,00	269.062,50
Cincinnati Gas and Electric Company First Mortgage	2¾%	1° Oct. 1975	145.000,00	147.613,67		
Northern States Power Company First Mortgage	2¾%	1° Oct. 1975	285.000,00	285.909,19	95.000,00	93.063,75
Buffalo Niagara Electric Corporation First Mortgage	2¾%	1° Nov 1975	285.000,00	282.993,33	92.000,00	90.505,00
Union Pacific Railroad Company Debenture	2⅞%	1° Feb. 1976	465.000,00	460.064,72	138.000,00	138.517,50
United New Jersey Railroad and Canal Co. General Mortgage Guaranteed	2¾%	1° Mar. 1976	200.000,00	196.044,69		
Consolidated Natural Gas Company Debenture	3¼%	1° Mayo 1976	150.000,00	152.004,91		
National Dairy Products Corporation Debenture	3⅛%	1° Jun. 1976	250.000,00	249.439,13		
Socony Vacuum Oil Company Incorporated Debenture	2½%	1° Jun. 1976	400.000,00	388.526,49	150.000,00	143.500,00
General Foods Corporation Debenture	3⅜%	1° Jul. 1976	100.000,00	100.000,00		
Tampa Electric Company First Mortgage	2⅝%	1° Ago. 1976	250.000,00	246.981,79		
Commonwealth Edison Company First Mortgage, Series L	3 %	1° Feb. 1977	200.000,00	204.750,13		
Interstate Oil Pipe Line Company Debenture, Series A	3⅛%	1° Mar. 1977	425.000,00	424.379,55		
Consolidated Edison Co. of N.Y. Inc. First and Ref. Mtg., Series B	2⅝%	1° Abr. 1977	385.000,00	341.287,74	225.000,00	214.187,50
Deere and Company Debenture	3⅛%	1° Jul. 1977	550.000,00	543.857,21	150.000,00	153.125,00
Pacific Telephone and Telegraph Company Debenture	3¼%	1° Mar. 1978	130.000,00	137.670,50		
Allied Chemical and Dye Corporation Debenture	3½%	1° Abr. 1978	500.000,00	495.701,63		
Commonwealth Edison Company First Mortgage, Series N	3 %	1° Jun. 1978	150.000,00	156.771,63		
Illinois Bell Telephone Company First Mortgage, Series B	3 %	1° Jun. 1978	130.000,00	136.989,78	300.000,00	304.437,50
General Motors Corporation Debenture	3¼%	1° Ene. 1979			600.000,00	603.000,00
Duke Power Company First and Refunding Mortgage	2⅞%	1° Feb. 1979	290.000,00	290.943,59	155.000,00	154.937,50
Aluminum Company of America Debenture	3 %	1° Jun. 1979			240.000,00	240.000,00
Delaware Power and Light Company First Mortgage and Collateral Trust	2⅞%	1° Jul. 1979	250.000,00	258.210,93		
Publics Service Electric and Gas Co. First and Ref. Mortgage, Series I	2¾%	1° Mayo 1980	230.000,00	233.226,96	30.000,00	28.875,00
Atlantic City Electric Company First Mortgage, Series A	2⅞%	1° Nov. 1980	250.000,00	255.026,65		
Borden Company Debenture	2⅞%	1° Mar. 1981	460.000,00	457.092,27	100.000,00	100.750,00
Gulf States Utilities Company First Mortgage	3⅜%	1° Nov. 1981	300.000,00	306.634,27		
Niagara Mohawk Power Corporation General Mortgage	3⅜%	1° Dic. 1981	300.000,00	305.037,84		
Inland Steel Company First Mortgage, Series I	3,2 %	1° Mar. 1982	244.000,00	246.025,10		
Service Pipe Line Company Debenture	3,2 %	1° Abr. 1982	425.000,00	425.359,10		
National Steel Corporation First Mortgage	3⅛%	1° Mayo 1982	475.000,00	474.174,93	125.000,00	128.125,00
Duquesne Light Company First Mortgage	3¼%	1° Sept. 1982	150.000,00	153.327,83		
Virginia Electric and Power Co. First and Ref. Mortgage, Series J	3¼%	1° Oct. 1982	200.000,00	202.959,26		
Louisville Gas and Electric Company First Mortgage	3⅛%	1° Feb. 1984			100.000,00	102.461,00
Niagara Mohawk Power Corporation General Mortgage	3⅛%	1° Ago. 1984			100.000,00	102.260,00

Ventas				Saldo al 30 de septiembre de 1954			Ingresos del 1° de enero al 30 de septiembre de 1954				
Valor nominal	Ingresos	Utilidad o pérdida	Amortización	Valor nominal	Valor según libros	Valor de mercado al 30 de septiembre de 1954	Acreditados	Amortización	Intereses devengados al 30 de septiembre de 1954	Intereses pagados al efectuar la compra	Ingresos netos
$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
			(746,26)	350.000,00	359.576,87	361.375,00	3.564,37	(373,13)	3.937,50		7.128,74
			11,62	10.000,00	9.847,58	9.687,50	154,87	2,58	41,67		199,12
			(554,04)	500.000,00	507.918,73	510.000,00	9.506,41	(60,45)	1.250,00		10.695,96
			92,36	100.000,00	98.630,07	96.875,00	983,68	46,18	937,50		1.967,36
			511,87	545.000,00	537.935,39	545.000,00	8.118,08	143,01	2.980,47		11.241,56
			43,02	40.000,00	39.349,92	38.650,00	616,79	9,56	166,67		793,02
			(136,17)	71.000,00	72.513,00	69.580,00	1.240,13	(30,26)	384,58		1.594,45
			(67,29)	154.000,00	155.121,50	158.235,00	1.132,57	(44,86)	2.310,00		3.397,71
			315,47	539.000,00	533.917,59	541.695,00	5.081,04	175,26	6.176,04		11.432,34
			(221,12)	213.000,00	216.685,24	213.000,00	1.390,66	(147,41)	2.928,75		4.172,00
			(31,16)	11.000,00	11,488,09	11.440,00	157,98	(10,39)	89,38		236,97
			(649,22)	300.000,00	310.387,43	309.750,00	2.221,09	(432,81)	4.875,00		6.663,28
			(275,42)	140.000,00	145.049,27	144.200,00	1.916,39	(91,81)	1.050,00		2.874,58
			27,65	485.000,00	485.012,61	482.575,00	2.430,34	(0,26)	4.445,83		6.875,91
			5,87	300.000,00	299.873,58	306.750,00	3.753,26	2,61	3.000,00		6.755,87
			1.815,39	800.000,00	759.069,22	776.000,00	3.827,81	1.320,38	10.000,00		15.148,19
			2.766,02	650.000,00	615.917,83	624.000,00	7.452,40	1.099,43	5.789,06		14.340,89
			33,09	275.000,00	274.252,33	272.250,00	2.994,94	14,95	2.520,83		5.530,72
			(159,02)	350.000,00	359.215,98	355.250,00	847,35	(110,54)	2.278,65		3.015,46
			(243,94)	430.000,00	436.738,56	438.600,00	4.248,22	(117,16)	4.300,00	185,83	8.245,23
			0,65	150.000,00	149.750,65	149.250,00	986,88	3,00	859,37		1.849,25
			370,85	499.000,00	492.039,21	494.010,00	8.213,09	162,55	2.287,08		10.662,72
			303,99	150.000,00	141.893,60	147.750,00	1.132,58	202,66	2.062,50		3.397,74
			77,59	254.000,00	250.962,36	248.920,00	3.806,57	13,75	582,08		4.402,50
			391,80	520.000,00	510.644,27	521.950,00	10.244,68	43,51	1.245,83		11.534,02
			1.619,23	700.000,00	662.961,28	677.250,00	3.761,78	1.157,46	9.625,00		14.544,24
			(94,47)	145.000,00	147.519,20	142.462,50	965,39	(62,98)	1.993,75		2.896,16
			8,66	380.000,00	378.981,60	371.450,00	2.124,21	19,53	5.225,00	161,56	7.207,18
			99,01	377.000,00	373.597,34	368.517,50	2.644,61	66,90	4.319,79	119,47	6.911,83
			170,28	603.000,00	598.752,50	603.000,00	7.932,03	36,69	2.889,37	33,06	10.825,03
			150,79	200.000,00	196.195,48	184.000,00	3.800,70	16,76	458,33		4.275,79
			(70,49)	150.000,00	151.934,42	154.500,00	1.593,67	(39,16)	2.031,26		3.585,77
			18,77	250.000,00	249.457,90	253.750,00	3.264,39	8,34	2.604,18		5.876,91
			994,07	550.000,00	533.020,56	527.312,50	5.508,94	485,13	4.583,33		10.577,40
				100.000,00	100.000,00	104.500,00	1.687,00		842,75		2.529,75
			104,87	250.000,00	247.086,66	235.000,00	3.909,70	23,30	1.093,75		5.026,75
			(197,03)	200.000,00	204.553,10	203.000,00	3.346,77	(43,80)	1.000,00		4.302,97
			27,22	425.000,00	424.406,77	439.875,00	8.878,78	2,61	1.106,78		9.988,17
			1.635,62	610.000,00	557.110,86	573.400,00	3.089,77	1.166,98	8.009,30	670,83	11.595,22
			362,50	700.000,00	697.344,71	712.250,00	8.891,77	121,99	5.468,78	112,85	14.369,69
			(238,05)	130.000,00	137.432,45	134.225,00	2.605,07	(26,45)	352,08		2.930,70
			211,40	500.000,00	495.913,03	524.375,00	4.445,47	140,93	8.750,00		13.336,40
			(216,88)	150.000,00	156.554,75	150.375,00	1.754,51	(96,39)	1.500,00		3.158,12
			(346,17)	430.000,00	441.081,11	434.837,50	1.426,26	(147,43)	4.300,00	608,33	4.970,50
			(110,96)	600.000,00	602.889,04	627.000,00	9.459,82	(37,52)	4.875,00		14.297,30
			(28,48)	445.000,00	445.852,61	437.212,50	4.899,03	(6,09)	2.132,29		7.025,23
				240.000,00	240.000,00	241.800,00			2.400,00	280,02	2.119,98
			(251,36)	250.000,00	257.959,57	235.000,00	3.424,93	(83,79)	1.796,88		5.138,02
			(82,91)	260.000,00	262.019,05	247.000,00	2.065,87	(40,45)	2.979,17	139,79	4.864,80
			(145,93)	250.000,00	254.880,72	242.500,00	2.332,22	(81,07)	2.994,79		5.245,94
			102,14	560.000,00	557.944,41	560.000,00	9.761,18	12,65	1.341,67		11.115,50
			(185,43)	300.000,00	306.448,84	313.500,00	3.294,09	(103,02)	4.218,75		7.409,82
			(135,34)	300.000,00	304.902,50	313.500,00	4.145,06	(60,15)	3.375,00		7.459,91
6.000,00[a]	6.000,00		(58,36)	238.000,00	239.966,74	242.760,00	5.057,42	(6,45)	634,67		5.685,64
			(10,26)	425.000,00	425.348,84	435.625,00	3.396,58	(6,84)	6.800,00		10.189,74
			(10,16)	600.000,00	602.289,77	609.750,00	4.955,25	(19,87)	7.812,50	618,49	12.129,39
			(107,92)	150.000,00	153.219,91	157.500,00	3.151,69	(9,61)	406,25		3.548,33
			(79,98)	200.000,00	202.879,28	207.000,00	1.598,34	(53,32)	3.250,00		4.795,02
			(52,67)	100.000,00	102.408,33	101.500,00	1.385,62	(14,17)	520,83		1.892,28
			(6,44)	100.000,00	102.253,56	101.625,00		(6,44)	520,83	260,42	253,97

Valores	Tipo de interés	Vencimiento	Saldo al 1° de enero de 1954 — Valor nominal	Saldo al 1° de enero de 1954 — Valor según libros	Compras — Valor nominal	Compras — Valor según libros
			$	$	$	$
American Telephone and Telegraph Company Debenture	3¼%	15 Sept. 1984			120.000,00	123.024,00
TOTAL DE LAS INVERSIONES EN OBLIGACIONES DE SOCIEDADES DE CAPITAL			17.004.000,00	16.881.995,85	4.351.000,00	4.346.163,75
DÓLARES CANADIENSES — SECCIÓN DE BONOS Y OBLIGACIONES						
Bonos del Gobierno del Canadá						
Canada, Dominion of, Bonds of 1954/57 Fourth Victory Loan Series L4	3 %	1° Mayo 1957	180.000,00	179.388,11		
Canada, Dominion of, Bonds of 1956/59 Fifth Victory Loan Series L7	3 %	1° Ene. 1959	190.000,00	187.365,68	20.000,00	19.870,00
Canada, Dominion of, Bonds of 1957/60 Sixth Victory Loan Series L9	3 %	1° Jun. 1960	190.000,00	186.234,38	20.000,00	19.618,75
International Bank for Reconstruction and Development	4 %	1° Feb. 1962	10.000,00	10.000,00		
Canada, Dominion of, Bonds of 1959/62 Seventh Victory Loan Series P3	3 %	1° Feb. 1962	190.000,00	184.204,88	15.000,00	14.475,00
Canada, Dominion of, Bonds of 1959/63 Eight Victory Loan Series P5	3 %	1° Oct. 1963	190.000,00	182.990,72	20.000,00	19.225,00
Ontario Hydro-Electric Bonds	3 %	15 Mayo 1964			30.000,00	29.950,00
Canada, Dominion of, Bonds of 1961/66 Ninth Victory Loan Series P7	3 %	1° Sept. 1966	195.000,00	185.233,01	15.000,00	14.331,25
International Bank for Reconstruction and Development	3½%	1° Jun. 1969			30.000,00	29.775,00
Canada, Government of, Bonds of 1974/76	3¼%	1° Jun. 1976			215.000,00	212.890,63
Province of Ontario	3 %	15 Oct. 1977			65.000,00	62.975,00
TOTAL DE DÓLARES CANADIENSES — SECCIÓN DE BONOS Y OBLIGACIONES			1.145.000,00	1.115.416,78	430.000,00	423.110,63
TOTAL DE LAS SECCIONES DE BONOS Y OBLIGACIONES EN DÓLARES NORTEAMERICANOS Y DÓLARES CANADIENSES			34.500.750,00	33.408.189,02	5.458.775,00	5.362.709,88
DÓLARES NORTEAMERICANOS — SECCIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES			Acciones	Valor según libros	Acciones	Valor según libros
Aluminum Company of America			800	40.879,13	1.200	88.608,30
American Can Company			3.800	133.859,09	2.200	93.719,66
American Gas and Electric Company			4.135	130.016,28	2.800	101.384,85
American Natural Gas Company			400	12.853,76	800	37.908,00
Chase National Bank of the City of New York			2.900	136.305,86	400	18.662.50
Consolidated Natural Gas Company			1.900	104.562,47	1.200	75.444,96
Consumers Power Company					3.800	173.291,88
Continental Oil Company			2.200	126.766,09	1.300	86.966,45
Corning Glass Works					900	97.186,80
E. I. Du Pont de Nemours and Company			1.300	123.294,85	300	35.540,40
Eastman Kodak Company			2.980	129.767,49	1.200	68.638,17
Federated Department Stores Incorporated			900	40.161,40		
General Electric Company			2.000	140.105,95	5.700	62.827,68
Hartford Fire Insurance					700	110.375,00
Illinois Power Company					500	24.609,56
Ingersoll Rand Company			300	27.805,70		
Insurance Company of North America			1.300	95.060,56		
Johns-Manville Corporation			1.600	108.567,04	1.200	84.316,33
Kennecott Copper Corporation			1.700	120.930,36	900	73.888,50
Louisville Gas and Electric Company					500	23.881,43
Middle South Utilities Incorporated			5.000	131.238,87	3.600	106.215,82
National City Bank of New York			2.729	140.000,00	1.000	54.450,00
National Dairy Products Corporation			300	16.669,58	1.200	36.845,92
J. C. Penney Company			700	50.212,47	1.600	131.916,24
Peoples Gas Light and Coke Company			900	121.714,37	300	46.412,50
Phelps Dodge Corporation			2.200	82.917,28		
Phillips Petroleum Company			2.200	127.010,48	1.300	81.010,48
Sears, Roebuck and Company			2.400	141.404,15	1.100	71.343,36
Socony-Vacuum Oil Company					400	19.732,88
Standard Oil Company of Indiana			2.100	156.019,34	1.000	79.716,81
Standard Oil Company of New Jersey			2.038	150.128,43	1.150	98.816,18
Texas Company					300	23.228,10
Travelers Insurance Company					10	14.250,00
Union Carbide and Carbon Corporation			2.100	142.168,00	1.000	79.504,10
United Gas Corporation			2.100	57.208,01	2.700	82.036,15
Westinghouse Electric Corporation			2.900	130.074,38	1.500	95.620,02
TOTAL DE DÓLARES NORTEAMERICANOS—SECCIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES			55.882	2.917.701,39	43.760	2.278.349,03
TOTALES GENERALES				36.325.890,41		7.641.058,91

[a]Se ha recibido notificación de que puede ser cobrado su importe.
[b]*Venta de los derechos*

Ventas				Saldo al 30 de septiembre de 1954			Ingresos del 1° de enero al 30 de septiembre de 1954				
Valor nominal	*Ingresos*	*Utilidad o pérdida*	*Amortización*	*Valor nominal*	*Valor según libros*	*Valor de mercado al 30 de septiembre de 1954*	*Acreditados*	*Amortización*	*Intereses devengados al 30 de septiembre de 1954*	*Intereses pagados al efectuar la compra*	*Ingresos netos*
$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
				120.000,00	123.024,00	123.900,00			162,50	151,67	10,83
156.000,00	155.362,50	1.796,74	7.206,13	21.199.000,00	21.081.799,97	21.200.101,25	239.879,34	4.152,54	186.740,82	3.342,32	427.430,38
180.000,00	180.540,00	540,00	611,89				2.678,19				2.678,19
			1.028,15	210.000,00	208.263,83	212.310,00	3.717,49	347,24	1.575,00		5.639,73
			898,60	210.000,00	206.751,73	213.255,00	3.035,24	406,03	2.100,00		5.541,27
				10.000,00	10.000,00	10.175,00	233,33		66,67		300,00
			920,27	205.000,00	199.600,15	208.485,00	4.273,68	207,69	1.025,00		5.506,37
			998,08	210.000,00	203.213,80	213.570,00	1.845,55	678,62	3.150,00		5.674,17
			0,85	30.000,00	29.950,85	29.850,00		0,85	337,50	214,52	123,83
			1.005,00	210.000,00	200.569,26	211.050,00	5.045,35	113,62	525,00		5.683,97
			4,87	30.000,00	29.779,87	29.587,50		4,87	350,00	80,55	274,32
			35.16	215.000,00	212.925,79	216.075,00		35,16	2.329,17		2.364,33
			8,78	65.000,00	62.983,78	62.643,75		8,78	893,75	719,18	183,35
180.000,00	180.540,00	540,00	5.511,65	1.395.000,00	1.364.039,06	1.407.001,25	20.828,83	1.802,86	12.352,09	1.014,25	33.969,53
1.256.000,00	1.277.602,50	21.159,65	99.417,60	38.703.525,00	37.613.873,65	37.744.680,15	461.509,13	45.217,91	269.569,54	4.356,57	771.940.01
Acciones				*Acciones*	$	$	$				$
				2.000	129.487,43	164.000,00	1.720,00				1.720,00
				6.000	227.578,75	252.000,00	4.760,00				4.760,00
				6.935	231.401,13	249.660,00	6.562,05				6.562,05
				1.200	50.761,76	58.800,00	600,00				600,00
				3.300	154.968,36	161.700,00	4.550,00				4.550,00
				3.100	180.007,43	226.300,00	4.250,00				4.250,00
				3.800	173.291,88	178.600,00	1.705,00				1.705,00
				3.500	213.732,54	248.500,00	5.525,00				5.525,00
				900	97.186,80	103.500,00	275,00				275,00
				1.600	158.835,25	232.000,00	4.500,00				4.500,00
				4.180	198.405,66	250.800,00	5.004,00				5.004,00
900	35.595,82	(4.565,58)					562,50				562,50
				7.700	202.933,63	338.800,00	7.080,00				7.080,00
				700	110.375,00	121.100,00	487,50				487,50
				500	24.609,56	24.000,00	—				—
300	29.609,61	1.803,91		—	—	—	450,00				450,00
200	18.116,53	844,53		1.100	77.788,56	113.300,00	2.187,50				2.187,50
				2.800	192.883,37	215.600,00	5.175,00				5.175,00
				2.600	194.818,86	223.600,00	7.625,00				7.625,00
				500	23.881,43	22.500,00	—				
		2.329,80b		8.600	237.454,69	266.600,00	6.370,00				6.370,00
		786,28b		3.729	194.450,00	201.366,00	4.722,85				4.722,85
				1.500	53.515,50	58.500,00	930,00				930,00
				2.300	182.128,71	202.400,00	2.950,00				2.950,00
				1.200	168.126,87	200.400,00	4.350,00				4.350,00
				2.200	82.917,28	94.600,00	5.170,00				5.170,00
				3.500	208.020,96	217.000,00	5.265,00				5.265,00
				3.500	212.747,51	259.000,00	6.110,00				6.110,00
				400	19.732,88	19.200,00	—				—
				3.100	235.736,15	288.300,00	7.550,00				7.550,00
				3.188	248.944,61	318.800,00	8.335,40				8.335,40
				300	23.228,10	23.700,00	—				—
				10	14.250,00	13.550,00	—				—
				3.100	221.672,10	260.400,00	3.750,00				3.750,00
				4.800	139.244,16	153.600,00	2.562,50				2.562,50
				4.400	225.694,40	321.200,00	5.300,00				5.300,00
1.400	83.321,96	1.198,94	99.417,60	98.242	5.110.811,32	6.083.376,00	126.384,30				126.384,30
	1.360.924,46	22.358,59	99.417,60		42.724.684,97	43.828.056,15	587.893,43	45.217,91	269.569,54	4.356,57	898.324,31

ANEXO II

Recomendaciones a la Asamblea General para la reforma de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal

El Comité Mixto de Pensiones del Personal, con arreglo al artículo XXXVII de los Estatutos de la Caja, recomienda a la Asamblea General que se hagan en los Estatutos las modificaciones expuestas a continuación.

Tres de estas modificaciones — las relativas al artículo II (afiliación), al artículo XI (destitución sumaria por falta grave) y el nuevo artículo XLI (jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas) son consecuencia de resoluciones o recomendaciones anteriores de la Asamblea General. Otra enmienda, la relativa al párrafo 4 del artículo I (definición de la remuneración media final) representa una importante modificación que el Comité recomienda, por unanimidad, que debería hacerse. Las recomendaciones restantes son de menor importancia, con el fin de aclarar conceptos o subsanar faltas de equidad involuntarias o bien su objeto es el de lograr una mejor administración. Las recomendaciones se consignan artículo por artículo, por orden numérico, y las razones en que se apoya cada recomendación figuran en forma concisa al lado del texto propuesto.

Texto actual	*Texto revisado*	*Comentario*
Artículo I.4 4. Por "remuneración media final" se entiende la remuneración anual media sujeta a descuento que el interesado ha recibido durante los 10 últimos años de su período de afiliación a la Caja. Si el período de afiliación del interesado es inferior a 10 años, la remuneración media final es la remuneración media anual sujeta a descuento que ha recibido durante el período efectivo de afiliación.	4. Por "remuneración media final" se entiende la remuneración anual media sujeta a descuento durante los *cinco años consecutivos de su período de afiliación a la Caja que representen el promedio más elevado de tal remuneración o durante el número total de años de dicha afiliación si fuesen menos de cinco.*	En el reglamento provisional del Plan Mixto de Jubilación del Personal de las Naciones Unidas, aprobado por la Asamblea General en la segunda parte de su primer período de sesiones, en 1947, se disponía que el cálculo de la pensión se basaría en la remuneración media percibida en los cinco años últimos del período de afiliación a la Caja. En los Estatutos permanentes aprobados para la Caja este plazo se elevó a 10 años por la sola razón de que el cálculo del costo parecía indicar que era de desear esta economía. El Comité Mixto estima unánimemente que conviene en grado sumo volver a un plazo de cinco años, merced al cual las pensiones conserven una relación más ajustada a la realidad con el nivel de los sueldos percibidos al culminar una carrera administrativa. Ahora que un análisis de los resultados de la tercera evaluación actuarial de la Caja al 30 de septiembre de 1954 ha puesto claramente de manifiesto que es posible aplicar como norma un período quinquenal sin riesgo para la estabilidad financiera del Plan, el Comité Mixto estima que debería volverse a él sin demora. La norma de los cinco años consecutivos que den el promedio más elevado de remuneración, en vez de la del promedio de los últimos cinco años, evitará perjuicios que de otra suerte podrían causarse excepcionalmente en caso de reducirse al término de una carrera administrativa la remuneración sujeta a descuento. Según se dice en la introducción del Comité Mixto al informe del Actuario Consultor relativo al tercer avalúo de la Caja a la Asamblea General,[8] se calcula que el costo de esta modificación ascenderá al 0,68% de la remuneración sujeta a descuento.

[8] A/2916.

Texto actual	Texto revisado	Comentario
Artículo II.2		
2. La precedente disposición se aplicará al Secretario y a todo funcionario regular de la Corte Internacional de Justicia	2. La precedente disposición se aplicará al Secretario y a todo funcionario regular de la Corte Internacional de Justicia *con la excepción de que el titular del puesto de Secretario el 16 de diciembre de 1954 será afiliado, no obstante tener más de 60 años de edad en la fecha de su nombramiento.*	El Comité Mixto aprobó, en su sexto período de sesiones, la siguiente resolución: *"El Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas* "*Toma nota* de la decisión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su noveno período de sesiones (septiembre-diciembre de 1954) de pedir al Comité Mixto de Pensiones del Personal que le formule recomendaciones en su décimo período de sesiones conforme al artículo XXXVII de los Estatutos de la Caja, relativas a una enmienda del artículo II de los Estatutos a fin de disponer que los términos y condiciones establecidos para la afiliación en la Caja Mixta de Pensiones del Personal se aplicarán *in toto*, con excepción del límite de edad, al actual Secretario de la Corte Internacional de Justicia, a condición de que el costo resultante, aparte las aportaciones del Secretario y de la Organización se sufrague con cargo a la Caja. "De conformidad con la decisión precedente, "*Presenta* a la consideración de la Asamblea General, la aprobación de la siguiente enmienda al artículo II de los Estatutos: *Artículo II* (La modificación está en cursivas) "1. .... "2. La precedente disposición se aplicará al Secretario y a todo funcionario regular de la Corte Internacional de Justicia, *con la excepción de que el titular del puesto de Secretario el 16 de diciembre de 1954, será afiliado, no obstante tener más de 60 años de edad en la fecha de su nombramiento.*" "Pero al mismo tiempo, "*Desea expresar* su preocupación por la decisión de introducir una excepción en los Estatutos concerniente a un funcionario; y a este respecto, *toma nota* con reconocimiento de que ya la Asamblea General había advertido los peligros que entrañaba este procedimiento haciendo constar concretamente que la disposición de que se trataba era de carácter excepcional y no constituía un precedente para el futuro.
Artículo IV.3		
3. Un afiliado a la Caja de Pensiones que, conforme al presente artículo, tenga derecho a una pensión de jubilación inferior a 180 dólares por año podrá, antes de la fecha en que venza la primera mensualidad de su jubilación, y con el asentimiento del Comité Mixto de Pensiones del Personal, recibir la totalidad de las prestaciones que le correspondan en forma de una cantidad global que represente el equivalente actuarial de su pensión.	3. Un afiliado a la Caja de Pensiones que, conforme al presente artículo, tenga derecho a una pensión de jubilación inferior a 180 dólares por año podrá, antes de la fecha en que venza la primera mensualidad de su jubilación, y con el asentimiento del Comité Mixto de Pensiones del Personal, recibir la totalidad de las prestaciones que le correspondan en forma de una cantidad global que represente el equivalente actuarial de su pensión. *Cuando se trate de un afiliado que esté casado en la fecha de su jubilación, podrá también recibir el equivalente actuarial de las prestaciones que serían pagaderas a su fallecimiento con arreglo al artículo VII.2 a).*	Se propone esta modificación por razones administrativas a fin de evitar, en cuanto sea posible, el pago de pensiones anuales a las viudas por cantidades sumamente reducidas. En particular, conviene que sea así cuando el mismo funcionario ha aceptado sus prestaciones bajo la forma de un pago global, y puede originarse un derecho a prestaciones de viudez en una fecha muy posterior, después de que se ha perdido el contacto con la Caja, a menos de que se cancele en virtud del pago de una suma global. En consecuencia, se propone la enmienda respectiva al artículo VII.2 *a*).
Artículo VII.2 a)		
2. *a*) En caso de fallecimiento de un hombre casado beneficiario de una pensión	2. *a*) En caso de fallecimiento de un hombre casado beneficiario de una pensión	Esta modificación es consecuencia de la propuesta al artículo IV.3.

Texto actual	*Texto revisado*	*Comentario*
de jubilación conforme a lo previsto en el artículo IV, su viuda tendrá derecho, siempre que fuera su esposa en el momento en que el interesado dejó de estar al servicio de la organización afiliada, y salvo lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, a una pensión de viudez igual a la mitad de la pensión que se pagaba al beneficiario fallecido en el momento de su fallecimiento. No obstante, si, en el momento de su jubilación, el fallecido hubiese recibido la cantidad global prevista en el artículo IV, en lugar de una parte de la pensión de jubilación a que tenía derecho, la pensión de viudez será igual a la mitad de la pensión total de jubilación a que tenía derecho el funcionario en el momento de cesar en el servicio. En caso de que la viuda vuelva a casarse cesará el pago de esta pensión.	de jubilación conforme a lo previsto en el artículo IV, su viuda tendrá derecho, siempre que fuera su esposa en el momento en que el interesado dejó de estar al servicio de la organización afiliada, y salvo lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, a una pensión de viudez igual a la mitad de la pensión que se pagaba al beneficiario fallecido en el momento de su fallecimiento. No obstante, si, en el momento de su jubilación, el fallecido hubiese recibido la cantidad global prevista en el artículo IV, en lugar de una parte *o de la totalidad* de la pensión de jubilación a que tenía derecho, la pensión de viudez será igual a la mitad de la pensión total de jubilación a que tenía derecho el funcionario en el momento de cesar en el servicio; *con la excepción de que cuando un funcionario casado haya recibido el equivalente actuarial de la futura prestación de viudez, no se pagará ninguna prestación de esta clase.* En caso de que la viuda vuelva a casarse, cesará el pago de la referida pensión.	
Artículo VII.5		
5. En caso de fallecimiento de un afiliado que no dejare viuda con derecho a pensión de viudez, se pagará a su beneficiario designado una suma igual: *a*) Al importe de sus propias aportaciones a la Caja de Pensiones más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual, más *b*) La cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión de una organización afiliada a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a la Caja de Pensiones. Si un beneficiario designado no sobrevive al afiliado, o si el afiliado no ha hecho ninguna designación o la ha revocado, dicha suma se abonará a la masa hereditaria del afiliado.	5. En caso de fallecimiento de un afiliado que no dejare viuda con derecho a pensión de viudez, se pagará a su beneficiario designado una suma igual: *a*) Al importe de sus propias aportaciones a la Caja de Pensiones más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual, más *b*) La cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión de una organización afiliada a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a la Caja de Pensiones, más *c*) *Si el afiliado ha validado un período anterior de servicios cuya remuneración no ha estado sujeta a descuento conforme al artículo III, la suma que no exceda del 5% de su remuneración sujeta a descuento correspondiente a ese período, que pueda haber recibido de la Caja de Previsión de una organización afiliada y que exceda de sus propias aportaciones a la misma y haya sido reembolsada a dicha organización afiliada.* Si un beneficiario designado no sobrevive al afiliado, o si el afiliado no ha hecho ninguna designación o la ha revocado, dicha suma se abonará a la masa hereditaria del afiliado.	Esta enmienda tiene por objeto subsanar la falta involuntaria de equidad en el trato que, conforme a los presentes Estatutos, existe entre los afiliados cuyos haberes en una Caja de Previsión de una organización afiliada se transfirieron directamente a la Caja de Pensiones y aquellos que tuvieron que reembolsar las sumas recibidas de dicha Caja de Previsión, a fin de que se les validasen los servicios anteriores no sujetos a descuento conforme a los Estatutos de la Caja de Pensiones.
Artículo IX.2		
2. Sobre la base de los resultados de los reconocimientos médicos mencionados en el párrafo precedente, el Comité Mixto de Pensiones del Personal decidirá si las disposiciones del artículo V y del párrafo 1 del artículo VII, serán inmediatamente aplicables al afiliado, o si dichas disposiciones no le serán aplicables hasta que tenga cumplido un período de afiliación de cinco años, en el caso de un funcionario readmitido, hasta que tenga cumplido un período de afiliación de cinco años a contar de la fecha de su readmisión. No obstante, ningún afiliado quedará excluído de las prestaciones previstas en el artículo V y en el párrafo 1 del artículo VII si la invalidez o el fallecimiento son directamente imputables a un accidente o a una alteración de su salud debida al desempeño de funciones en una región insalubre.	2. Sobre la base de los resultados de los reconocimientos médicos mencionados en el párrafo precedente, el Comité Mixto de Pensiones del Personal decidirá si las disposiciones del artículo V y del párrafo 1 del artículo VII, serán inmediatamente aplicables al afiliado, o si dichas disposiciones no le serán aplicables hasta que tenga cumplido un período de afiliación de cinco años o, en el caso de un funcionario readmitido, hasta que tenga cumplido un período de afiliación de cinco años a contar de la fecha de su readmisión. No obstante, ningún afiliado quedará excluído de las prestaciones previstas en el artículo V y en el párrafo 1 del artículo VII si la invalidez o el fallecimiento son directamente imputables a un accidente o a una alteración de su salud debida al desempeño de funciones en una región insalubre, *ni se excluirá a su viuda de las disposiciones del párrafo 1 del artículo VII si el afiliado ha cumplido los 60 años de edad.*	Esta modificación tiende a corregir un error de redacción que, sin ser ese el propósito, conduce a excluir del derecho a una prestación de viudez a la viuda de un afiliado que fallece después de los 60 años de edad cuando todavía está prestando sus servicios.

Texto actual	Texto revisado	Comentario
Artículo X.1 a)		
1. Cuando un afiliado deje de estar empleado en una organización afiliada por otros motivos que el de fallecimiento o la destitución sumaria por falta grave, definida en el Estatuto del Personal, y no tenga derecho a recibir prestaciones de invalidez o de jubilación, tendrá derecho a las prestaciones siguientes: *a*) Si el interesado ha estado afiliado a la Caja de Pensiones durante menos de cinco años, se le pagará una suma igual: i) al importe de sus propias aportaciones a la Caja de Pensiones, más los correspondientes intereses compuestos, calculados al tipo de 2½%, más ii) la cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión de una organización afiliada a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a ésta última.	1. Cuando un afiliado deje de estar empleado en una organización afiliada por otros motivos que el de fallecimiento o la destitución sumaria por falta grave, definida en el Estatuto del Personal, y no tenga derecho a recibir prestaciones de invalidez o de jubilación, tendrá derecho a las prestaciones siguientes: *a*) Si el interesado ha estado afiliado a la Caja de Pensiones durante menos de cinco años, se le pagará una suma igual: i) al importe de sus propias aportaciones a la Caja de Pensiones, más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual, más ii) la cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión de una organización afiliada a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a ésta última, más iii) *Si el afiliado ha validado un período anterior de servicios cuya remuneración no ha estado sujeta a descuento con arreglo al artículo III, la suma, que no exceda del 5% de su remuneración sujeta a descuento correspondiente a ese período, que pueda haber recibido de la Caja de Previsión de una organización afiliada y que exceda de sus propias aportaciones a la misma y haya sido reembolsada a dicha organización afiliada.*	Esta propuesta se funda en idéntica razón a la de la modificación propuesta al párrafo 5 del artículo VII.
Artículo X.1 b)		
b) Si el interesado ha estado afiliado a la Caja de Pensiones durante cinco años o más, tendrá derecho, cuatro meses después de cesar en su empleo, al pago de una cantidad global que representará el equivalente actuarial, en la fecha del cese en su empleo, de la pensión de jubilación a que tendría derecho a la edad de 60 años calculada sobre la base de su tiempo de afiliación y de su remuneración media final, siempre que la cantidad que reciba en virtud de la presente cláusula no sea inferior a la cantidad que le correspondería conforme al precedente inciso *a*). Durante ese período de cuatro meses, el interesado no tendrá derecho a la prestación de invalidez, pero tendrá derecho a la prestación pagadera en caso de muerte, calculada con arreglo al tiempo de afiliación que contaba en el momento en que dejó de estar empleado en una organización afiliada; no obstante, la pensión de viudez será pagadera únicamente caso de que la viuda fuera su esposa en el momento en que cesó en su empleo. Si el interesado fallece durante dicho período de cuatro meses y una prestación por causa de muerte resulta pagadera, conforme al artículo VII, no se pagará ninguna otra prestación.	*b*) Si el interesado ha estado afiliado a la Caja de Pensiones durante cinco años o más, tendrá derecho, cuatro meses después de cesar en su empleo, al pago de una cantidad global que representará el equivalente actuarial, en la fecha del cese en su empleo, de la pensión de jubilación a que tendría derecho a la edad de 60 años calculada sobre la base de su tiempo de afiliación y de su remuneración media final, siempre que la cantidad que reciba en virtud de la presente cláusula no sea inferior a la cantidad que le correspondería conforme al precedente inciso *a*). Durante ese período de cuatro meses, el interesado no tendrá derecho a la prestación de invalidez, pero tendrá derecho a la prestación pagadera en caso de muerte, calculada con arreglo al tiempo de afiliación que contaba en el momento en que dejó de estar empleado en una organización afiliada; no obstante i) La pensión de viudez será pagadera únicamente en caso de que la viuda fuera su esposa en el momento en que cesó en su empleo, *y* ii) *En caso de que una prestación por fallecimiento sea pagadera conforme al inciso 5 del artículo VII y no sea pagadera una prestación familiar conforme al artículo VIII, la prestación por fallecimiento no será inferior a la prestación por cese en el servicio que se le habría pagado al afiliado si éste hubiese solicitado su pago anteriormente en virtud de lo dispuesto en el inciso* c). Si el interesado fallece durante dicho período de cuatro meses y una prestación por causa de muerte resulta pagadera, conforme al artículo VII, no se pagará ninguna otra prestación.	Es conveniente esta modificación: 1) Por razones administrativas y 2) Para subsanar una falta de equidad en el trato que se da a los afiliados solteros sin hijos que, en virtud de los actuales Estatutos, sufren demoras en percibir el pago de las prestaciones por cese en el servicio sin que sigan estando afiliados en la Caja.
Artículo X.1 d)		
d) Todo afiliado cuyos años de afiliación agregados a su edad en el momento del cese en su empleo, formen un total	*d*) Todo afiliado cuyos años de afiliación agregados a su edad en el momento del cese en su empleo, formen un total	La actual disposición, conforme a la cual los afiliados de una cierta edad pueden optar por una pensión vitalicia si

Texto actual	*Texto revisado*	*Comentario*
de 60 años o más, puede optar por recibir, en lugar de la cantidad global prevista en el inciso *b) supra*, la prestación pagadera por cese en el empleo, ya sea en forma de: i) Pensión de jubilación, sea inmediatamente o diferida hasta la edad de 60 años, que represente el equivalente actuarial de dicha suma global; o ii) La mitad de la cantidad global pagadera en las condiciones indicadas en el inciso *b) supra* y una pensión de jubilación diferida hasta la edad de 60 años que represente el equivalente actuarial de la mitad de dicha cantidad global.	de 60 años o más, puede optar por recibir, en lugar de la cantidad global prevista en el inciso *b) supra*, la prestación pagadera por cese en el empleo, bien en forma de: i) Una *pension vitalicia*, ya sea inmediatamente o diferida hasta la edad de 60 años, que represente el equivalente actuarial de dicha suma global; o ii) La mitad de la cantidad global pagadera en las condiciones indicadas en el inciso *b) supra* y una *pensión vitalicia* diferida hasta la edad de 60 años que represente el equivalente actuarial de la mitad de dicha cantidad global; *o* iii) *Si se trata de un afiliado casado, una pensión vitalicia ya sea inmediatamente o diferida hasta la edad de 60 años, incluso la futura pensión de viudez para su esposa, que sea el equivalente actuarial de dicha cantidad global. En caso de que fallezca un afiliado que haya hecho tal opción, su viuda tendrá derecho a una pensión de viudez equivalente a la mitad de la pensión vitalicia que percibía el finado en la fecha de su fallecimiento o que había sido diferida hasta la edad de 60 años, según sea el caso. El pago de esta pensión cesará en caso de que vuelva a casarse la viuda, y ésta tendrá derecho al pago de una suma global equivalente al doble del importe anual de su pensión de viudez.*	cesan en el empleo antes de los 60 años de edad, pero después de buen número de años de servicios, adolece de defectos por cuanto excluye la posibilidad de que un hombre casado disponga lo procedente en favor de su esposa. La revisión propuesta, que no entraña consecuencias financieras, permitirá que un hombre casado adopte las pertinentes disposiciones, y concuerda con la finalidad esencial de la Caja.
Artículo X.2 2. A solicitud de un afiliado que tenga derecho a una prestación en virtud del presente artículo, el pago de una prestación por cese en el empleo se aplazará por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que deba pagarse la prestación. Durante tal período de aplazamiento, se añadirán al monto de dicha prestación los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual.	2. *El pago de cualquier suma global que haya de abonarse en virtud del presente artículo se aplazará a solicitud de la persona con derecho a la prestación* durante un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que deba pagarse la prestación. 3. *Cuando el pago de una suma global correspondiente a una prestación de cese en el empleo que haya de abonarse en virtud del presente artículo se efectúe más de cuatro meses después de la fecha en que terminaron los servicios de un afiliado, se añadirán al monto de la prestación a que tuviere derecho los correspondientes intereses compuestos al tipo de 2½% anual, a partir de esa fecha.*	Por razones administrativas, es conveniente esta modificación que relevará a la Caja de toda obligación de pagar intereses sobre el importe de las prestaciones por cese en el empleo cuando su pago se demore por períodos hasta de cuatro meses.
Artículo XI Todo afiliado que, conforme al Reglamento del Personal, haya sido destituído sumariamente por falta grave, recibirá: *a)* El importe de sus propias cotizaciones a la Caja de Pensiones más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual, más *b)* La cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a la Caja de Pensiones. No obstante, a recomendación del Secretario General de las Naciones Unidas o de la autoridad competente de la organización afiliada interesada, el Comité Mixto de Pensiones del Personal puede, dentro de los límites de tal recomendación conceder al afiliado una cantidad global igual a la totalidad o a una parte de la prestación que le habría correspondido conforme al artículo X, si hubiese dejado de prestar servicios por otros motivos que el de destitución sumaria por falta grave.	1. *Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, todo afiliado que, conforme al Estatuto del Personal, haya sido destituído sumariamente por falta grave, tendrá derecho a recibir las prestaciones previstas en el artículo X.* 2. *Por recomendación de la autoridad competente de la organización afiliada interesada, el Comité Mixto de Pensiones del Personal reducirá las prestaciones en la medida que indique tal recomendación, siempre que la suma que se pague al afiliado no sea inferior:* *a) Al importe de sus propias aportaciones a la Caja de Pensiones, más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual, más:* *b) La cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión de una organización afiliada a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a esta última, más* *c) Si el afiliado ha validado un período anterior de servicios cuya remuneración no ha estado sujeta a descuento*	El Comité Mixto presentó a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, el siguiente proyecto de revisión del artículo XI: "1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, todo afiliado que, conforme al reglamento del personal haya sido destituído sumariamente por falta grave tendrá derecho a las prestaciones previstas en el artículo X. "2. Por recomendación expresa de la autoridad competente de la organización afiliada interesada, la cual se basará en la gravedad de la falta que motivó la destitución sumaria, el Comité Mixto de Pensiones del Personal podrá reducir el monto de la prestación, entendiéndose que la suma que se pague al afiliado no será inferior: "*a)* Al importe de sus propias aportaciones a la Caja de Pensiones, más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual, más "*b)* La cantidad, sin intereses, que haya podido transferirse por cuenta del afiliado de la Caja de Previsión a la Ca-

Texto actual	Texto revisado	Comentario
	en virtud del artículo III, la suma que no exceda del 5% de su remuneración sujeta a descuento correspondiente a ese período que pueda haber recibido de la Caja de Previsión de una organización afiliada y que exceda de sus propias aportaciones a la misma y haya sido reembolsada a dicha organización afiliada.	ja de Pensiones en el momento de su afiliación a la Caja de Pensiones." De acuerdo con la invitación de la Asamblea General, el Comité Mixto ha examinado nuevamente las disposiciones de este artículo. Al proceder a este nuevo examen, el Comité Mixto solicitó la información correspondiente de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como de los Estados miembros de los organismos interesados afiliados a la Caja Mixta de Pensiones del Personal. El Comité Mixto estudió cuidadosamente la información suministrada por muchos gobiernos respecto a las disposiciones que, en sus respectivos sistemas de pensiones para los funcionario públicos, conciernen a los efectos que tiene la destitución por falta grave como funcionario de la administración pública, sobre los derechos adquiridos conforme a los referidos sistemas. El Comité Mixto, sin embargo, no se considera en condiciones de deducir ninguna conclusión firme de este estudio que oriente sus propias recomendaciones a la Asamblea General. Tras un nuevo y cuidadoso examen, el Comité Mixto mantiene su criterio de que eran acertadas las modalidades esenciales de la modificación propuesta a la Asamblea General en su octavo período de sesiones. En virtud de esta enmienda se pagaría la totalidad de las prestaciones por cese en el servicio a menos que la autoridad competente de la organización afiliada formulase la recomendación de reducirlas. Pero, atendiendo a la preocupación expresada en cuanto a la posibilidad de que el Comité Mixto de Pensiones, aun indirectamente, hubiera de examinar las causas por las que hubiese sido destituído sumariamente dicho funcionario, el Comité Mixto ha efectuado ciertas modificaciones de redacción, a fin de 1) Hacer obligatoria la reducción de la prestación si se recibe una recomendación de la autoridad competente de la organización afiliada, y 2) Hacer depender el monto de la reducción de la recomendación formulada por dicha autoridad. Además, el Comité Mixto propone suprimir la palabra "expresa" y eliminar la referencia que se hacía en el párrafo 2 del proyecto presentado a la Asamblea en su octavo período de sesiones, a que la reducción fuese proporcional a la gravedad de la falta. El texto del inciso *c*) que se inserta en el párrafo 2 concuerda con las modificaciones análogas propuestas al párrafo 5 del artículo VII y al inciso *a*) del párrafo 1 del artículo X.
Nuevo artículo XLI *Jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas* 1. Las demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas como consecuencia de una decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal, podrán ser presentadas directamente al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas: *a*) Por todo funcionario de una organización afiliada que haya aceptado la jurisdicción del Tribunal en controversias relativas a la Caja Mixta de Pensiones del Personal que, conforme al artículo II de los Estatutos, esté considerado como afiliado a la Caja aun después		Este nuevo artículo, juntamente con los acuerdos especiales que se concierten entre el Secretario General de las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados, darán cumplimiento a la resolución 678 (VII) del 21 de diciembre de 1952, en virtud de la cual la Asamblea General recomendó que los órganos directivos competentes de los organismos especializados interesados acepten la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja de Pensiones.

de haber cesado en el empleo, así como por todo derecho habiente del funcionario;

b) Por cualquier otra persona que pueda probar sus derechos con arreglo a los Estatutos de la Caja, en virtud de la afiliación a la Caja de un funcionario de dicha organización afiliada.

2. En caso de controversia acerca de la competencia del Tribunal, se dirimirá por decisión del Tribunal.

3. La decisión del Tribunal será definitiva e inapelable.

4. Los plazos que se señalan en el artículo 7 del Estatuto del Tribunal se cuentan a partir de la fecha en que se comunique la decisión impugnada del Comité Mixto de Pensiones del Personal.

ANEXO III

Enmiendas al Reglamento Administrativo del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas aprobadas en su sexto período de sesiones por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Artículo actual

Sección III

3.1 Las solicitudes de validación de servicios cuya remuneración no haya estado sujeta a descuento serán dirigidas al secretario del Comité correspondiente.

3.2 Las aportaciones a la Caja previstas en el artículo III de los Estatutos y destinadas a que se incluya en el período de afiliación del intersado la duración de servicios cuya remuneración no haya estado sujeta a descuento, se efectuarán dentro de un período de igual duración al de los servicios cuya inclusión en el período de afiliación pueda obtener el afiliado, debiendo comenzar dicho período en la fecha en que se notifica al afiliado el importe de la suma pagadera. Las aportaciones se efectuarán en las condiciones siguientes:

a) En forma de suma global, como pago definitivo de las aportaciones correspondientes a la duración total de los servicios cuya inclusión en el período de afiliación pueda obtenerse, o bien

b) En forma de pagos mensuales uniformes. Para calcular el importe de dichos pagos, se cargará un interés compuesto del 2½% anual.

3.3 De no efectuarse todos los pagos previstos en el inciso *b*) del párrafo 3.2, se acreditará al afiliado aquella parte de la duración de los servicios a cuya validación tenía derecho que corresponda a la relación existente entre la suma pagada con intereses y la suma global indicada en el inciso *a*) de dicho párrafo, más los intereses respectivos hasta la fecha del último pago. Los pagos previstos en los incisos *a*) y *b*) de dicho párrafo no podrán hacerse una vez transcurrido un período de igual duración que el de los servicios cuya inclusión en el período de afiliación pueda obtener el afiliado.

3.4 Mientras no se hayan hecho los ajustes financieros necesarios para evitar que se efectúen pagos duplicados a un afiliado, o por cuenta del mismo, con cargo a los fondos de las organizaciones afiliadas, ninguna organización afiliada hará ningún pago destinado a validar servicios con respecto a los cuales un afiliado ya haya recibido, bien de la Caja de Previsión de alguna organización afiliada o bien de la Caja de Pensiones, una suma de importe superior al de sus propias aportaciones a esas Cajas.

i) El Secretario del Comité de Pensiones referirá tales casos al Secretario del Comité Mixto, quien determinará la suma que se haya de pagar y las modalidades del pago.

Sección XV

15.1 Los intereses se calcularán al 31 de diciembre de cada año y se agregarán al principal el 31 de diciembre de cada año.

15.2 Se considerará que los intereses se devengan cada año (o parte de año) sobre las aportaciones a la Caja del afiliado para dicho año (o parte de año) al tipo de 1¼% anual.

15.3 Los períodos de menos de un mes de año civil se contarán como un mes si son iguales o superiores a 15 días, pero no se tomarán en cuenta si son inferiores a 15 días.

Artículo revisado (Las modificaciones están en cursivas)

Sección III

3.1 Las solicitudes de validación de servicios cuya remuneración no haya estado sujeta a descuento serán dirigidas al secretario del Comité correspondiente.

3.2 Las aportaciones a la Caja previstas en el artículo III de los Estatutos y destinadas a que se incluya en el período de afiliación del interesado la duración de servicios cuya remuneración no haya estado sujeta a descuento, se efectuarán dentro de un período de igual duración al de los servicios cuya inclusión en el período de afiliación pueda obtener el afiliado, debiendo comenzar dicho período en la fecha en que se notifica al afiliado el importe de la suma pagadera. Las aportaciones se efectuarán en las condiciones siguientes:

a) En forma de suma global, como pago definitivo de las aportaciones correspondientes a la duración total de los servicios cuya inclusión en el período de afiliación pueda obtenerse, o bien

b) En forma de pagos mensuales uniformes. Para calcular el importe de dichos pagos, se cargará un interés compuesto del 2½% anual.

3.3 De no efectuarse todos los pagos previstos en el inciso *b*) del párrafo 3.2, se acreditará al afiliado aquella parte de la duración de los servicios a cuya validación tenía derecho que corresponda a la relación existente entre la suma pagada con intereses y la suma global indicada en el inciso *a*) de dicho párrafo, más los intereses respectivos hasta la fecha del último pago. Los pagos previstos en los incisos *a*) y *b*) de dicho párrafo no podrán hacerse una vez transcurrido un período de igual duración que el de los servicios cuya inclusión en el período de afiliación pueda obtener el afiliado.

3.4 Mientras no se hayan hecho los ajustes financieros necesarios para evitar que se efectúen pagos duplicados a un afiliado, o por cuenta del mismo, con cargo a los fondos de las organizaciones afiliadas, ninguna organización afiliada hará ningún pago destinado a validar servicios con respecto a los cuales un afiliado ya haya recibido, bien de la Caja de Previsión de alguna organización afiliada o bien de la Caja de Pensiones, una suma de importe superior al de sus propias aportaciones a esas Cajas.

i) El Secretario del Comité referirá tales casos al Secretario del Comité Mixto quien determinará la suma que se haya de pagar y las modalidades del pago.

3.5 *La obligación del pago que haya de efectuarse en virtud del párrafo 2 del artículo III de los Estatutos corresponderá a la organización afiliada a la que prestó sus servicios el afiliado durante el período que hubiese optado por validar conforme al artículo III.*

Sección XV

15.1 Los intereses se calcularán al *30 de septiembre* de cada año y se agregarán al principal el *30 de septiembre* de cada año.

15.2 Se considerará que los intereses se devengan cada año (o parte de año) sobre las aportaciones a la Caja del afiliado correspondientes a dicho año (o parte de año) al tipo de 1¼% anual.

15.3 Los períodos de menos de un mes de año civil se contarán como un mes si son iguales o superiores a 15 días, pero no se tomarán en cuenta si son inferiores a 15 días.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA (véase más abajo)

ARGENTINA
Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney, and 90 Queen St., Melbourne.
Melbourne University Press, Carlton N.3, Victoria.

AUSTRIA (véase más abajo)

BELGICA
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL
Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo and Belo Horizonte.

CANADA
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.
Periodica, Inc., 5112 Ave. Papineau, Montreal.

CEILAN
Lake House Bookshop, The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., P.O. Box 244, Colombo.

CHECOESLOVAQUIA
Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.

CHILE
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

CHINA
The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.
The Commercial Press Ltd., 170 Liu Li Chang, Peking.

COLOMBIA
Librería América, Medellín.
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
Librería Buchholz Galería, Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.

COSTA RICA
Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

CUBA
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

DINAMARCA
Einar Munksgaard, Ltd., Norregade 6, Kobenhavn, K.

ECUADOR
Librería Científica, Guayaquil and Quito.

EGIPTO
Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA (véase más abajo)

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Int'l Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

FILIPINAS
Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

GRECIA
"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.

GUATEMALA
Goubaud & Cía. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.

HAITI
Librairie "A la Caravelle," Boîte postale 111-B, Port-au-Prince.

HONDURAS
Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi-Chetty St., Madras 1.

INDONESIA
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.

ISLANDIA
Bokaverzlun Sigfusar Eymondssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL
Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.

ITALIA
Librería Commissionaria Sansoni, Via Gina Capponi 26, Firenze.

JAPON (véase más abajo)

LIBANO
Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA
J. Momolu Kamara, Monrovia.
Albert Gemayel, Monrovia.

LUXEMBURGO
Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
The Pakistan Cooperative Book Society, Chittagong and Dacca (East Pakistan).

PANAMA
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY
Moreno Hermanos, Asunción.

PERU
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.

PORTUGAL
Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO
H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

REPUBLICA DOMINICANA
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR
The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.

SIRIA
Librairie Universelle, Damas.

SUECIA
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA
Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

TAILANDIA
Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA
Librería del Este, Edificio Galipán, Ave. F. Miranda No. 52, Caracas.

VIETNAM
Papeterie-Librairie Nouvelle Albert Portail, Boîte postale 283, Saïgon.

YUGOESLAVIA
Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

ALEMANIA
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c).
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

AUSTRIA
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.
Gerold & Co., Graben 31, Wien 1.

ESPAÑA
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

JAPON
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

55S1

Printed in Canada

Price: $U.S. 0.25; 1/9 stg.; Sw. fr. 1.00
(or equivalent in other currencies)

18404 — September 1955 — 725